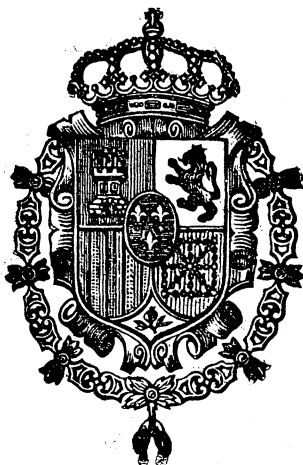


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q.D.G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suseitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y la Audiencia de esta capital, de los cuales resulta:

Que requerido en 9 de Mayo de 1897 por D. Cándido Pinilla el Notario de Torrejón de Ardoz, para que diera fe de los sucesos que ocurrieran en la elección de Concejales del colegio llamado de Madrid, en la villa de Vicálvaro, previa la venia del Presidente de la Mesa, D. Fermín Manzano y Torremocha, se constituyó dicho Notario á las ocho en punto de la mañana con el requirente en el referido colegio, y levantó acta de los hechos que tuvieron lugar, consignando luego en ella que, siendo ya la hora de las cuatro menos cuarto, el Presidente de la Mesa electoral, después de preguntar al Notario si insistía en la pretensión de levantar acta de los hechos ocurridos, y ante su contestación afirmativa, le exigió la presentación del título que le acreditase como tal Notario; y habiéndole manifestado que no podía hacerlo por no tenerlo allí, pero que acreditaría su personalidad con la cédula personal, negó al citado Notario la autorización para levantar el acta, lo que de ninguna manera hubiera podido hacer cómodamente en el colegio por no haberle consentido que tomara asiento durante todo el acto en el estrado; ni que se le proveyera de mesa, ordenándole, por último, que saliera del colegio, como lo hizo inmediatamente, en justa obediencia á lo acordado por el Presidente:

Que en 10 de Mayo del mismo año de 1897, el citado Notario D. Vicente de Armesto remitió al Juzgado de instrucción un testimonio del acta antes relatada, á los efectos de la Real orden de 8 de Abril de 1884, dándose con ello motivo á la incoación de las diligencias criminales, en las que se declaró procesado y suspenso de los cargos de Concejál y Alcalde del Ayuntamiento de Vicálvaro, por auto de 19 de Junio de 1897, á Don Fermín Manzano y Torremocha:

Que en escrito de 28 de Junio del mismo año de 1897, el Procurador D. León de Moya, en nombre de D. Martín Chavarri García, se personó en la causa, ejercitando la acción popular, proponiendo la práctica de ciertas diligencias, y en providencia de 30 del propio mes y año se les tuvo por parte:

Que, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Vicálvaro, no aparece, de los antecedentes que obraban en aquella Secretaría, que D. Vicente Armesto, Notario y vecino de Torrejón de Ardoz, hubiera pasado al Alcalde Presidente de la Mesa electoral, ni antes del día 9 de Mayo, ni en aquel día, el oficio que previene la ley de Sufragio y el reglamento del Notariado:

Que por auto de 3 de Agosto de 1897 se declaró terminado el sumario, y elevado á la Superioridad, ésta, por auto de 26 de Enero de 1898, mandó abrir el juicio oral:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Fermín Manzano, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que existe una cuestión previa que á la Administración toca resolver, referente al sí, al no admitir al Notario de que se trata, la Mesa electoral de Vicálvaro obró ó no dentro de sus atribuciones, y si se ajustó ó no á las prescripciones de la ley Electoral vigente; en que existe en el cap. 2.º de la ley de 26 de Junio de 1890 una serie de correcciones gubernativas por las infracciones de la ley Electoral, que no son constitutivas de delito, sino corregibles gubernativamente; y siendo aplicables estos preceptos á las elecciones de Concejales por el art. 58 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, el hecho realizado excluye toda idea de delito que pueda ser penado por los Tribunales del fuero común, y sólo constituiría una falta que la Administración debía corregir; y citaba el Gobernador el art. 13 de la ley del Notariado; el 117 del reglamento de 13 de Julio de 1892 para la cobranza de la contribución industrial; el 34 de la instrucción de cédulas personales, y los 15, 25, 119 y 120 del reglamento del Notariado:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando: que el conocimiento de los delitos electorales compete á la jurisdicción ordinaria, á menos que por la ley se haya reservado el castigo del hecho á la Administración, ó, en virtud de las disposiciones de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de que dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales; que, en concepto de la Sala, no existía en este caso cuestión alguna previa que resolver independientemente de la que fué objeto de la denuncia, y que no existiendo la cuestión previa, base de la competencia promovida por el Gobernador, no procedía acceder á la inhibición pretendida:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 94 de la ley Electoral para Diputados á Cortes, aplicable á las elecciones para Diputados provinciales y Concejales por el decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, que dispone que los que impidan ó dificulten la libre entrada y salida de los electores en el lugar donde deben ejercer sus derechos, su aproximación á las mesas electorales, la permanencia de Notarios, candidatos ó electores en los lugares en que se realicen los actos electorales, de manera que no puedan ni les sea fácil ejercitar su oficio ó su derecho y comprobar la regularidad de tales actos, incurrirán, siendo funcionarios públicos, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 500 á 2.500 pesetas; y siendo particulares, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo, y no ser que al hecho estuvieren señaladas otras penas más graves en el Código penal, en cuyo caso se aplicarán éstas:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha promovido á consecuencia de la causa criminal incoada contra D. Fermín Manzano por haber impedido, como Presidente de la mesa del Colegio electoral llamado de Madrid, en las elecciones de Concejales de la villa de Vicálvaro, verificadas en 9 de Mayo de 1897, que el Notario D. Vicente Armesto levantara acta de los hechos que ocurrieran en las referidas elecciones y colegio citado:

2.º Que pudiendo este hecho, con arreglo á la ley Electoral, constituir un delito, cuya persecución y castigo está reservada á los Tribunales del Fuero común, y no existiendo tampoco cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, es indudable que el presente caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 84 de la ley orgánica del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley otorgando á José Cantrito Noblejas la indemnización que proceda por incumplimiento de la sentencia dictada por el referido Tribunal en el pleito promovido por el interesado sobre atrasos de la pensión que disfruta.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

Á LAS CORTES

La ley sobre Pensiones de 8 de Julio de 1860, dictada en primer término á favor de las familias de los militares muertos en acción de guerra, de resultas de heridas recibidas en ellas, ó del cólera adquirido en campaña, hecha extensiva por la ley de 15 de Julio de 1896 á las familias de los de la misma clase que hayan fallecido á consecuencia de la fiebre amarilla en la isla de Cuba durante la reciente campaña, no es aplicable á los padres de los causantes si no son pobres en sentido legal, habiendo sido varios los criterios con que ha venido apreciándose desde cuando nacía el derecho á las referidas pensiones, y varias, por consiguiente, las disposiciones que han regido acerca del particular, pues primeramente estos señalamientos se hicieron como los que se subordinan al reglamento del Montepío militar, ley de 25 de Junio

de 1864 y demás análogas desde el siguiente día al del fallecimiento de los causantes, hasta que por Real decreto de 5 de Mayo de 1887 se serió la jurisprudencia de que el abono correspondía á partir de la fecha de la solicitud, previa la formación del expediente de pobreza, habiéndose determinado posteriormente por Real orden de 10 de Diciembre de 1890, confirmada por otra de 17 de Junio de 1897, y dictadas ambas de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, que tal abono se hiciera desde la fecha de la reclamación del beneficio, sin tener para nada en cuenta la en que se efectuase la información de pobreza, cuya regla es la que viene aplicándose al presente sin excepción.

José Canuto Noblejas, padre de José Canuto Paz, cabo que fué de Infantería, muerto en la isla de Cuba á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, como comprendido en la citada ley de 8 de Julio de 1860, obtuvo por Real orden de 13 de Octubre de 1896 la pensión anual de 273 pesetas 75 céntimos, abonable, con arreglo á la mencionada Real orden de 10 de Diciembre de 1890, desde el 8 de Diciembre de 1895, fecha de la instancia en solicitud de beneficio; pero no conformándose con esta resolución respecto á los atrasos señalados, promovió pleito contra la misma ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, el cual pleito tuvo por resultado la sentencia de dicho Tribunal, dictada en 15 de Noviembre de 1898, declarando que el derecho del recurrente á la expresada pensión arranca desde la fecha en que pidió que se instruyera expediente de pobreza; pero que teniendo en cuenta la ley de Contabilidad, no caben más atrasos que los cinco años anteriores á la fecha de su instancia de 8 de Diciembre de 1895, cuyo fallo el Gobierno no estimó conveniente aceptar, fundado en razones económicas, y por consiguiente de interés público, pues de conformarse con tal sentencia sería de equidad conceder mayores atrasos á miles de familias á quienes se ha aplicado la misma ley que al interesado de quien se trata, ó la de 15 de Julio de 1896, lo cual equivaldría á un gravamen más para el Erario, que no puede soportar su precaria situación, habiéndose determinado, en virtud de todo lo expuesto, por Real orden de 26 de Enero próximo pasado, que no se ejecutase la sentencia referida.

En su consecuencia, visto el art. 84 de la ley orgánica de dicho Tribunal, previo informe del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 24 de Julio de 1899.—CAMILO G. DE POLAVIEJA.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á José Canuto Noblejas, como padre del cabo que fué de Infantería José Canuto Paz, muerto en la isla de Cuba de resultas de heridas recibidas en acción de guerra, y en el concepto de indemnización que previene el art. 84 de la ley orgánica del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, la cantidad equivalente á los haberes de la pensión anual que le fué otorgada por Real orden de 13 de Octubre de 1896, y corresponden al período desde el 3 de Julio de 1895, fecha de la declaración de pobreza en favor del interesado, hasta el 8 de Diciembre del propio año en que solicitó la pensión, una vez que por Real orden de 26 de Enero del corriente año se acordó, por razones de economía para el Erario, y por consiguiente de interés público, la no ejecución de la sentencia dictada por dicho Tribunal, por la cual se declaraba que la pensión concedida con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860, y abonable desde el día 8 de Diciembre de 1895, debía serlo á partir de cinco años anteriores á esta última fecha.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Ministro de la Guerra, CAMILO G. DE POLAVIEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Jerónimo Flores y Martín, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Semir y Calvetó, que lo es en la de Soria con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Daniel de Geta y Moreno, que lo es de la de Teruel con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Javier Manrique de Lara, que lo es en la de Cuenca con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Luis Puente y Olea, cesante de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

En vista de la comunicación de V. S., dirigida á este Ministerio en 29 de Julio de 1898, proponiendo para una recompensa al Capitán del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Salvador Salinas Bellver, por la Memoria de que es autor, y lleva por título *Reconocimiento militar de la zona de Guantánamo y operaciones en ella realizadas desde Mayo de 1896 á Marzo de 1897*;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 12 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1899.

POLAVIEJA

Sr. Jefe del Depósito de la Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por V. E. para que con devolución informe cuanto se le ofrezca y parezca sobre la recompensa que puede merecer el Capitán del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Salvador Salinas y Bellver, se remitió á esta Junta la Memoria de que es autor dicho Oficial, y que lleva por título *Reconocimiento militar de la zona de Guantánamo y operaciones en ella realizadas desde Mayo de 1896 á 6 de Marzo de 1897*, acompañada del informe emitido sobre la misma por el Depósito de la Guerra, copia de la hoja de servicios del interesado, cerrada por fin de Marzo de 1896, y certificado de los prestados por el referido Capitán en la brigada de Guantánamo del Ejército de operaciones de la isla de Cuba.

Forman este expediente los documentos que á continuación se expresan;

1.º La Memoria de referencia, que consta de dos volúmenes manuscritos, un atlas con croquis y una colección de vistas fotográficas. El primero de aquéllos se consagra á la parte descriptiva topográfica y á antecedentes históricos; el segundo, desarrollándose metódicamente con detalle y precisión en los dos, á más de los fundamentos y bases en que se apoya el trabajo, lo referente á la orografía, hidrografía, poblados, red itineraria, vías férreas, comunicación de noticias, población y riqueza del país, su espíritu político, valor militar de algunos puntos, organización de las tropas y operaciones realizadas por la brigada de Guantánamo desde Marzo de 1896 á igual mes del año siguiente.

El atlas lo constituyen tres croquis perfectamente dibujados: uno de la triangulación, otro de los alrededores de Guantánamo, en escala 1:50.000, y otro en la de 1:1.000.000, de las principales vías de comunicación entre Guantánamo y el Ramón de las Yaguas; los dos últimos con la representación

orográfica por curvas de nivel, demarcación de cultivos y abundante número de detalles en vías de comunicación, vauadas, poblados y demás accidentes del suelo.

2.º Comunicación del Jefe del Depósito de la Guerra, en la que se expresa haber recibido del Estado Mayor de la Capitania general de Castilla la Nueva la Memoria ya citada, y que, hallándose completamente de acuerdo con lo informado por la Sección Geográfica de dicho Depósito, cree, por su parte, deber llamar la atención acerca de la importancia que tienen los reconocimientos topográficos de zonas poco conocidas que, en unión de otros análogos, permitirán en su día la formación de cartas de gran utilidad; manifestando que en este caso se encuentra el trabajo del Capitán Salinas, el cual, abarcando los puntos necesarios para formar exacta idea del valor militar de aquella región, ha sido llevado á efecto, no sólo con acierto y ventaja para el servicio, sino también sin desatender las múltiples atenciones á que le obligaba su destino de Oficial único encargado del Detall de la brigada de Guantánamo, revelando tal circunstancia extremada aplicación, además de las buenas aptitudes para el acertado desempeño de las funciones peculiares del Oficial de Estado Mayor, encomiando el expreado Jefe las enseñanzas que como síntesis se deducen del trabajo de que se ocupa por su importancia para aquellos que tengan que operar contra un enemigo, cuya fuerza principal se basa en el conocimiento del país.

Considera de interés la obra del Sr. Salinas, como medio de ampliar y rectificar los planos existentes; pero como en el Depósito de la Guerra faltan algunos elementos para formar juicio exacto, estima conveniente oír el parecer del señor General Ximénez Sandoval, quien, por su larga permanencia en la zona de Guantánamo y haber dirigido las operaciones que relata el Capitán Salinas, puede juzgar con pleno conocimiento y dar su opinión respecto al mencionado trabajo, juzgando de todas maneras digna de especial recompensa la obra del Capitán D. Salvador Salinas, no sólo por su valor intrínseco, sino por las circunstancias en que ha sido ejecutado, toda vez que multitud de datos han sido tomados al frente del enemigo, y recordando lo conveniente del estímulo á la aplicación y cumplimiento del deber.

3.º Copia del informe emitido por la Sección Geográfica del Depósito de la Guerra, por la que se ha examinado el trabajo del Capitán de Estado Mayor D. Salvador Salinas. Juzga tal Sección que la Memoria es la parte principal de la obra, hallándose redactada en forma tan clara y precisa, que se advierte la competencia del autor en esta clase de estudios.

Evidencia la dificultad de reconocer el terreno por falta de medios para hacer un levantamiento regular y la especial naturaleza de su suelo, que no permitía aplicar los sistemas expeditos usuales en territorios no tan cubiertos y agrestes como el de las provincias orientales de la isla de Cuba, á más de los inconvenientes que se tuvieron que vencer por el estado de guerra de aquel país y las múltiples atenciones que tenía el autor por su cargo, para señalar la magnitud de la obra que se propuso realizar y llevó á término. La forma empleada para triangular la zona objeto del levantamiento, valiéndose de itinerarios y visuales dirigidas con una brújula de bolsillo, revela en el autor un conocimiento completo de los procedimientos topográficos, una práctica grande de la aplicación de ellos y gran perseverancia para obviar dificultades por observaciones repetidas y comparación de datos recogidos en distintas épocas y por distintas personas. El sistema seguido por el Sr. Salinas, aunque no puede presentarse como general, es, sin embargo, lo suficiente perfecto para verse en él un notable empleo del procedimiento aplicable en circunstancias semejantes. La descripción del país, el estudio de sus comunicaciones, de su riqueza, población civil y de su espíritu político que completan la primera parte de la Memoria, dando perfecto conocimiento de aquella zona, no pueden ser objeto de un informe concreto por carencia de datos para ello, absteniéndose, por tanto, de hacerlo; aunque si recomienda se tengan en cuenta tales antecedentes, cuando otros reconocimientos y estudios puedan compulsarse con el que la ocupa. Desempeñando el autor el cargo de Jefe de Estado Mayor de la brigada de Guantánamo, el desarrollo de las operaciones verificadas en aquella zona tiene que ser conocido en sus menores detalles, concediendo por esto crédito é importancia la expresada Sección á tal materia, para poder en lo porvenir formar una narración militar de las operaciones llevadas á cabo por el Ejército de Cuba.

Manifiesta, por último, respecto al atlas del croquis, que, siendo tan imperfectos los datos topográficos que se poseen de las provincias orientales de Cuba, todos aquellos que con garantía de verosimilitud vengan á dar conocimiento de alguna zona, tienen un gran valor geográfico y militar. Los mapas formados por el Depósito de la Guerra, basados en los croquis remitidos por la Capitania general de la isla y rectificados con datos que en estos últimos tiempos se ha tenido cuidado de recoger y compulsar, son los más perfectos que hasta el presente se han publicado, y sin embargo, presentan errores que lentamente se van subsanando; los presentados por el Capitán Salinas pueden conceptuarse como muy valiosos, pues, á pesar de haber sido teatro de múltiples operaciones militares, aquella zona es de las menos conocidas.

Concreta su juicio la indicada Sección del Depósito de la Guerra afirmando que el trabajo del Sr. Salinas, por su extensión, orden y método, desarrollo é importancia de la zona que describe, es muy digno de tenerse en cuenta, por la superioridad y lo conveniente que hubiera sido que todos los Oficiales que desempeñaron cargos análogos al que sirvió dicho Capitán hubiesen dedicado el tiempo que les dejó libres las operaciones de la campaña á aportar materiales que faciliten el conocimiento geográfico del teatro de la guerra y la historia de las operaciones.

4.º Copia de dos certificados expedidos por el General Jefe de la segunda brigada de la división de Cuba D. José Ximénez de Sandoval, en los que hace constar que el Capitán Salinas desempeñó el cargo del Detall de dicha brigada desde el 15 de Mayo de 1896 al 25 de Marzo del 97, encontrándose en muchos hechos de armas y á sus inmediatas órdenes, ya mandando pequeñas fracciones, quedando satisfecho el expresado General de cuantas comisiones y operaciones ha tomado parte, expidiendo dichos certificados para constancia en la hoja de servicios del interesado.

5.º Copia de este documento referente al Capitán Salinas, en la que aparece tuvo ingreso en el servicio el año 1883; está condecorado con la Cruz de Santiago de Portugal en el año 1894, que sus concepciones son buenas y que ha prestado servicio durante algún tiempo en la Comisión internacional del levantamiento de la zona fronteriza con Portugal.

Entre los datos que pueden considerarse como de mayor alcance é importancia para la resolución de problemas relativos al arte militar en sus tres ramas, de estrategia, logística y táctica, figuran, sin duda alguna en primer término, todos cuantos son referentes al conocimiento del suelo, tanto en sus accidentes naturales como artificiales, como análoga-

mente lo son para la política de la guerra y manera de ser ésta conducida, el análisis y estudio de las tendencias y condiciones sociales y morales del país en que se desarrolla, historia de los hechos ocurridos durante aquélla y procedimientos empleados por los adversarios para alcanzar el fin que con su lucha persiguen. Tales son los puntos que en síntesis forman el bien entendido trabajo del Capitán Salinas, trabajo que, examinado por la Junta, da por resultado un juicio muy lisonjero para las condiciones intelectuales del estudioso citado Oficial, quien demostrando gran afición a su profesión roba ratos al descanso en días de no escasa fatiga para ofrecer el fruto de sus desvelos al enriquecimiento de los Archivos con documentos interesantes, que en su día pueden ser tenidos en cuenta como útiles y de valía para el Ejército y para la Nación.

Sentado esto, y pasando al análisis de detalle de la extensa Memoria del Capitán Salinas, y de acuerdo con cuanto el Depósito de la Guerra expone en las conclusiones de los informes relatados, encuentra la Junta, en lo que á la parte topográfica, tanto gráfica como descriptiva y estadística, se refiere, que sin medios suficientes de comparación para realizar la comprobación correspondiente, no es fácil aseverar la rigurosa exactitud que como croquis ó antecedentes de la descripción pueda aquélla tener. Su valor hay, pues, que buscarlo en los procedimientos más ó menos técnicos seguidos por el autor, orden y método establecido para el relato, cosa fácil ésta, toda vez que aquéllos halláanse especificados con gran claridad en los preliminares de la Memoria y éstos se evidencian en todas las páginas de la misma.

Formado el croquis de los 600 kilómetros que abarca aproximadamente, merced á la observación directa del terreno al ser reconocido repetidas veces por el autor, circunstancia que se halla justificada en la misma Memoria, sin utilizar apenas instrumento topográfico alguno, empleando, por lo tanto, una serie de métodos que pueden incluirse en la que podría llamarse topografía irregular, sin que esta denominación suponga que sus resultados no sean tan dignos de estima como los obtenidos por los procedimientos regulares, siempre que puedan ser sometidos á una crítica severa, empezó por calcular gran número de distancias por el tiempo que las columnas invertían en andarlas.

La regular uniformidad de la marcha de éstas cuando el recorrido no es pequeño, la corrección al tomar el promedio de las varias veces repetidas, y la compulsión de tales observaciones con los datos que se aceptaban como buenos por los naturales del país y con cuantos pudieron ser utilizados, permitió obtener al Capitán Salinas una serie de itinerarios bastante exactos, con los cuales, después de pasar de la escala que formó en horas de marcha á otra kilométrica, pudo formar un canevas ó triangulación, en la que encajar ya fácilmente el detalle de la planimetría, canevas aceptable, siempre que para hacerlo se haya puesto, como parece, un gran esmero y minuciosidad; pues tal procedimiento, teniendo que fijar la proporción de los itinerarios, desconociendo con mediana exactitud las direcciones relativas de unos con otros y cambio de ellas en los mismos, sin que pueda aceptarse en absoluto sin la corrección de una estricta escrupulosidad del observador, lo debe ser para croquis, cuando como en el caso presente se han anotado con sumo cuidado las referencias de campo, y han sido hechas por persona práctica en asuntos topográficos, que ha sabido utilizar en cada caso los medios permitidos por los escasos elementos con que contaba, aunque para ello haya tenido que obviar constantes dificultades. Con la triangulación formada poca dificultad presentó ya seguramente la fijación de los detalles del terreno, bien por la observación frecuente y repetida de los accidentes de derecha ó izquierda de los itinerarios, bien, como indica el autor, por las hechas desde puntos dominantes y convenientemente elegidos, merced á la brújula, único instrumento con que contaba, ó bien por otros procedimientos que, sin carácter general, han tenido feliz aplicación, en el caso de que la Junta se ocupa.

El seguido para el trazado de las curvas de nivel justificado está también en la primera parte de la Memoria; ello revela la tendencia del autor al fijarse con gran detenimiento en las altitudes, buscando la relación de unos con otros, y la fiel representación de las formas relativas de la orografía del terreno; poniendo á servicio de la observación la garantía de una vista experimentada, como lo es la del Sr. Salinas, habituado ya á tal clase de trabajos; si bien no puede rigurosamente aceptarse ni concedérsele más exactitud que la precisa para las necesidades militares del momento. Deficiencias que puedan observarse en el croquis, han sido notadas por el autor como insuperables, demostrando en ésta la escrupulosidad de su conciencia científica; mas tales deficiencias se hallan atenuadas por lo extenso y preciso de las descripciones orográficas, hidrográficas y de accidentes naturales y artificiales que aquel terreno contiene, tanto para los poblados como para la red itineraria, con detalles relativos á puentes, vados, comunicaciones telegráficas, heliográficas y telefónicas y demás motivos de estudio que puedan jugar importante papel en los movimientos de tropas.

La perfecta concordancia entre la gráfica y la descriptiva de la Memoria, es una garantía valiosa de la exactitud de los detalles dibujados en los croquis y de los conceptos consignados en el texto; la claridad y buen método seguido en el relato, salvando con un lenguaje apropiado la monotonía del estilo á que tan propensas resultan las descripciones geográficas, cuando como en el caso presente son muy detalladas; los interesantes datos estadísticos del país, incluso del servicio de trenes y de la vía férrea que cruza aquel territorio, de utilidad incontestable en la época á que se refieren; el detenido examen analítico de la población civil, su clasificación, sus tendencias, su espíritu social y político, que resultados tan recientemente tristes nos han evidenciado; y por último, las consideraciones sobre el valor militar de algunos puntos de la zona de Guantánamo, escenario fecundo en que se desarrollaron sucesos militares, tanto en la pasada guerra separatista como en la anterior de la misma tendencia, consideraciones que, en suma, vienen á ser un estudio militar de aquel territorio, estudio hecho con tal tino, que revela los conocimientos del autor, no sólo en la topografía y arte militar, sino que también en la historia de las insurrecciones en aquellos lugares, hacen de la primera parte de la obra del Capitán Salinas, una labor llevada á fin con acierto é inteligencia nada vulgares.

Análogas consideraciones sugiere á la Junta el examen que con el título de Apuntes histórico militares de la organización y principales operaciones realizadas por la brigada de Guantánamo desde Mayo del 96 á Marzo del 97, que forma la segunda parte del trabajo. Esta, más que apuntes históricos en que sólo se relatan hechos, es un estudio crítico de los elementos de combate, pues aunque se narren las operaciones efectuadas en la indicada época en los dos períodos ofensivo y defensivo que abarca, ni aquéllos fueron entonces muy activos, ni tuvieron gran importancia ni transcendencia, sin que por ello deje de ser muy interesante tal parte de la Memoria; pues consagrada, como es natural, en primer término,

al resumen histórico de la organización, al análisis y examen detallado del valor y cualidades de las diferentes unidades de combatientes, tanto regulares como irregulares, para la clase de guerra que allí se sostenía, á la exposición de los procedimientos de lucha de los insurrectos, que aunque no consignados en ningún tratado de arte militar, también se acomodaban al eterno principio de causar el mayor daño al adversario con el menor propio, y á las dificultades que solían presentarse, con pertinentes indicaciones relativas á la organización de las columnas, funciones y empleo más apropiado de las diferentes Armas que las constituían, es en resumen, aunque reducido y aplicado al no muy extenso campo de acción de una brigada, que como todas las de Cuba hallábase comúnmente mermaidísima de su efectivo orgánico, un análisis crítico que podría sin dificultad alguna hacerse extensivo á la mayoría de los que operaban en aquel ingrato país; estudio crítico narrativo que, tanto por la claridad y buena dicción, como por la pertinencia de los juicios y deducciones, fruto de la práctica adquirida, resulta de valor estimable en sumo grado.

No es la copia de un diario de operaciones, es bastante más; su lectura permite apreciar fácilmente el carácter distintivo de aquella campaña; las causas de su larga duración, lo necesariamente infructuoso de una lucha con un enemigo sin más objeto estratégico que ir donde podía hacerlo á mansalva, y sin más fin táctico que dejarse empujar por nuestras bayonetas, desapareciendo al sentir inmediata su acción, para reaparecer lejos, guarecido en las frondosidades y espesuras de aquella extensa, enmarañada y casi inabordable manigua.

Los innumerables legajos de documentos que existirán archivados de la campaña de Cuba, apenas podrán dar idea de la misma sin un detenidísimo análisis de compulsión, clasificación y desglose, que aligere lo importante de la campaña, de lo minucioso y poco interesante. No muy abundante en hechos y operaciones en los cuales hubo verdadera resistencia, limitáronse la mayoría de los diarios y partes de las operaciones al relato de la infinidad de marchas, contramarchas, conducción de convoyes, ligeros tiroteos, levantamiento de asedios de fortines y otros mil análogos, que si bien consumían las energías de nuestras tropas llenando los hospitales de estenuados y enfermos, no eran de aquellos cuyo prolijo y detallado examen encaja en el relato de la historia militar de una campaña tan extensa en espacio y tiempo.

En ella hay que desembarazar la referencia de los hechos principales del cúmulo de detalles de las pequeñas operaciones, sintetizando las tendencias, el fin, los procedimientos, los resultados, las enseñanzas de aquéllos en las diferentes zonas de la isla, para que el estudio parcial de todos ellos aporte los datos necesarios á la narración del conjunto de la campaña; desde tal punto de vista resulta muy interesante y de verdadera aplicación la obra del Sr. Salinas; la utilidad futura y práctica que pudo tener, á no haber surgido los desgraciados acontecimientos que la Patria lamenta, ha pasado á ser utilidad pretérita é histórica, de utilidad siempre, aunque menor que aquélla, por las referencias que aporta para la historia militar de la Nación y antecedentes ya ordenados que facilitó al ser esto redactado.

En resumen: la Memoria del Capitán Salinas es un trabajo que, revelando las dotes de inteligencia del autor y su afición á asuntos militares prácticos y de aplicación, ha sido realizada con tanto acierto, que su lectura da cabal idea de la región objeto de su estudio, siendo útil: la parte topográfica, para ampliar ó rectificar los planos que existen en el Depósito de la Guerra; la histórica, para la narración de la campaña, y ambas por las enseñanzas que facilita al tener que operar en zona no muy conocida contra enemigo avisado, cuya fuerza principal estriba en el conocimiento del país y el apoyo que encuentra en sus moradores; juicio que, teniendo en cuenta los antecedentes del autor, aconsejan á la Junta á informar á V. E.

1.º Que procede le sea concedida al Capitán Salinas la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 2.º del artículo 19, en sus apartados 4.º y 7.º, de acuerdo con el artículo 23 del mismo.

Y 2.º Que debe tenerse en cuenta este trabajo como antecedente de utilidad el día que se disponga que el Cuerpo de Estado Mayor redacte las operaciones verificadas por el Ejército de la isla de Cuba.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid 14 de Junio de 1899.—El General Secretario, P. O., el Coronel Oficial Mayor, Manuel de Vizmanos.—Rubricado.—V.º B.º.—Marín.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, 10 Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Arjona, decretada por V. S. en 10 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, 10 Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Arjona, que ha sido decretada en 10 de Junio último por el Gobernador civil de Jaén.

Resulta de antecedentes: que acordado por la Comisión provincial respectiva que se girase por uno de sus Vocales una visita de inspección á la Administración municipal de Arjona, y comunicado el acuerdo al Vocal designado, fué practicada la visita, de la que, entre otros particulares, aparece: que no existen en el Municipio libros de contabilidad y de arcos del año económico de 1898-99, por lo que no pudo practicarse arqueo de fondos; que el Alcalde se ausentó de la lo-

calidad sin la debida licencia y cumplimiento de las formalidades prevenidas en el art. 117 de la ley Municipal; que no se acuerda por el Ayuntamiento la distribución mensual de fondos, ni en el corriente año económico se han formalizado cuentas trimestrales ni balances; que no se hallan rubricados ni sellados los libros de actas de sesiones, estando algunas de éstas sin autorizar debidamente por los Concejales que asistieron á las respectivas sesiones; que, según resulta del acta de la sesión celebrada el 20 de Marzo último para la clasificación y declaración de soldados, sólo asistieron y dictaron fallos el Alcalde Sr. Morales y el Síndico Sr. Muñoz; que no se publican los acuerdos tomados por la Corporación; que por el Alcalde se ha ejecutado una obra en el pozo Albaida, sin acuerdo del Ayuntamiento y por su solo mandato, importando la misma 389'50 pesetas.

Oídos los Concejales interesados, nada opusieron, por constarles el extremo relativo á la ausencia del Alcalde sin permiso de la Corporación; la mayoría achacó la falta de libros de contabilidad, arcos mensuales y distribución de fondos á descuido y abandono del Secretario, alegando en cuanto á los demás cargos y en su defensa cuanto estimaron pertinente.

Puesto en conocimiento del Gobernador de la provincia el resultado del expediente, esta Autoridad, por providencia de fecha 10 de Junio último, acordó la suspensión del Alcalde en su doble cargo y de 10 Concejales más, así como del Secretario del Ayuntamiento, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos Concejales interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio nada informa sobre el fondo del asunto, pues limita su nota á proponer pasase á informe de esta Sección.

Una vez el expediente en este Consejo, de Real orden ha sido remitido por V. E. á la Sección, para su unión al mismo, un recurso de alzada interpuesto contra la providencia de suspensión por D. Francisco Morales y otro.

En el citado recurso se suplica á V. E. se sirva levantar la suspensión al Alcalde en su doble cargo y Concejales, fundándose para ello más principalmente en que las faltas y deficiencias que se mencionan en el expediente no son imputables á los Concejales aludidos, pues dicen que ó comprenden á todo el Ayuntamiento y á los Concejales y Alcaldes anteriores, ó son faltas, como entienden, imputables únicamente al Secretario de la Corporación en su doble cargo de Secretario Contador:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados son de gravedad y algunos revisten al parecer caracteres de delito;

La Sección opina que procede: primero, confirmar la providencia de suspensión en cuanto al Alcalde y Concejales, pasando el tanto de culpa á los Tribunales; y segundo, que respecto al Secretario se instruya el expediente especial á que se refiere el art. 124 de la vigente ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Agost, decretada por V. S. con fecha 21 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 18 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden del 7 del actual se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Agost, decretada en 21 de Junio último por el Gobernador de Alicante.

Resulta que D. Severino Galiano denunció varios abusos de la Administración municipal de dicho pueblo, entre otros, hallarse en descubierto por resultas de 1895-96 y 1896-97 por el cupo del Tesoro del impuesto de Consumos, así como de contingente provincial, llevándose por administración arbitrarios y servicios municipales que no se han subastado ni consta que hayan sido exceptuados de aquella formalidad; que se han hecho arrendamientos de edificios sin aparecer ingreso alguno por este concepto.

Pedidas al Alcalde las correspondientes certifica-

ciones, y unidas al expediente, se formularon los cargos resultantes para que los Concejales interesados los contestaran, lo cual hicieron exponiendo que no creían que hubiera cargos contra la Administración municipal, y que estando poco prácticos en estas materias solicitaban se les pusiera de manifiesto por quince días el expediente para contestar.

El Gobernador, considerando probados los hechos denunciados é infringido el Real decreto sobre contratación de servicios decretó la suspensión de los Concejales D. Salvador Iborra Pons, D. Antonio Berenguer Castillo, D. Castillo Iborra, D. Rafael Castillo Iborra, D. Juan Boix Iborra, D. Juan Brotóns Torres y D. Antonio Iborra Castillo, como responsables de aquellas faltas.

Cuatro de los Concejales suspensos interponen recurso de alzada contra la providencia del Gobernador, alegando que los descubiertos por resultados de ejercicios anteriores deben proceder de atrasos, pues ellos han satisfecho todas sus atenciones; que se han celebrado las debidas subastas para contratar los servicios; y que en cuanto al arriendo de edificios municipales, el único que se ha celebrado ha sido con el arrendatario de Consumos á pagar al término de dicho arriendo, no existiendo, por tanto, verdadero motivo de suspensión:

Visto el expediente:

Visto el art. 180 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados acusan una negligencia ú omisión que perjudica notoriamente los intereses y servicios municipales, y que merece severo correctivo:

Considerando que los cargos formulados contra los Concejales suspensos no han sido desvirtuados por éstos, á pretexto de necesitar más tiempo para el estudio del expediente por su falta de práctica en esta materia.

Considerando que algunos de los referidos hechos pueden ser constitutivos de delito, razón por la que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales ordinarios, luego que sea confirmada la providencia de suspensión;

La Sección entiende que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador civil de Alicante en su providencia de 21 de Junio último de los siete Concejales antes mencionados, y remitir el expediente á los Tribunales ordinarios por si alguno de los hechos denunciados fuesen constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Diputación provincial contra la providencia de V. S. fecha 18 de Mayo último, por la que suspendió los acuerdos adoptados por dicha Corporación, relativos á la renuncia presentada por el Diputado provincial D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 del mes corriente se remite á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por la Diputación provincial de Santander contra la providencia del Gobernador civil de 18 de Mayo último, que suspendió los acuerdos adoptados por dicha Corporación, relativos á la renuncia presentada por el Diputado provincial D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja.

Resulta que la Diputación, en sesión de 10 de Mayo, acordó admitir la renuncia del cargo de Diputado provincial presentada por el Sr. Cedrún, fundándose en que había sido proclamado Diputado á Cortes por el distrito de Alcantara, y nombró en sustitución de aquél Vocal de la Junta provincial del Censo electoral á Don José García Obregón, y en la de obras del puerto á Don Gregorio Mazarrasa y en la Comisión de Gobernación y Beneficencia á D. Guillermo Gómez, comunicándose este acuerdo al Gobernador con fecha 12 del mismo mes.

Contra él acudieron al Gobernador, en escrito de 13, los Diputados provinciales D. Eusebio Ruiz y D. Miguel Merino pidiendo su suspensión, y el Gobernador, en providencia de 18, decretó dicha suspensión, por

estimar que el cargo de Diputado provincial no es renunciabile sino por justa causa, y que no lo es la alegada por el Sr. Cedrún, porque la incompatibilidad en que se funda no nace hasta jurar el cargo de Diputado á Cortes, en cuya virtud la Diputación, al admitir sin causa legítima expresada renuncia, cometió infracción manifiesta de la ley, sobreponiendo su acuerdo al precepto de los artículos 36, 57 y 73.

Contra la providencia del Gobernador recurre la Diputación en alzada ante V. E. por creerla lesiva de sus derechos y facultades, y la Subsecretaría de ese Ministerio propuso pasar el expediente á informe de esta Sección, sin emitir dictamen sobre el fondo del asunto, como está mandado en disposiciones vigentes:

Vistos los artículos 36 y 57 de la ley Provincial:

Considerando que, según el art. 57 citado, el cargo de Diputado provincial, una vez aceptado, no es renunciabile sino por justa causa:

Considerando que, si bien es incompatible con el de Diputado á Cortes, la incompatibilidad no nace hasta que el interesado jura el cargo, y que, por lo tanto, la providencia del Gobernador se halla ajustada á los preceptos legales;

La Sección opina que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Diputación provincial de Santander y confirmar la expresada providencia del Gobernador de 18 de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Anulada por Real orden de 2 de Junio último, en cumplimiento de sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo, la de 3 de Agosto de 1898, por la que fué nombrado Profesor numerario de Dibujo geométrico en la Escuela Central de Artes y Oficios D. Vicente Lampérez y Romea, y vuelto el expediente al Consejo que V. E. dignamente preside á fin de que se sirviera hacer propuesta unipersonal:

De conformidad con la propuesta formulada por ese Consejo en 7 de Julio corriente, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de 20 de Agosto de 1895 y en el 12 del Real decreto de 23 de Julio de 1894;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Dibujo geométrico industrial y sus aplicaciones de la Escuela Central de Artes y Oficios á D. Vicente García Cabrera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, 500 de aumento por razón de residencia y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Vicente García Cabrera.

Título de Arquitecto, expedido por la Escuela superior de Madrid en 14 de Julio de 1887.

Ayudante supernumerario de Dibujo geométrico en la Escuela central de Artes y Oficios; 11 de Septiembre de 1888.

Ayudante numerario, en virtud de oposición, de Dibujo geométrico de la Escuela central de Artes y Oficios; 28 de Enero de 1891.

Ayudante interino de clases gráficas de la Escuela superior de Arquitectura; 7 de Septiembre de 1892.

Profesor auxiliar numerario de la Escuela superior de Arquitectura; 28 de Septiembre de 1896.

Premiado con mención honorífica en la Exposición de Minería y Artes metalúrgicas; 1.º de Octubre de 1884.

Premiado con medalla de plata por la Sociedad Central de Arquitectos en el concurso abierto por la misma para el proyecto de monumento á Villanueva y Ventura Rodríguez; 8 de Octubre de 1890.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia formulada por Don Luis Macías y Macías, Auxiliar retribuido de la Sección de Letras del Instituto de Sevilla, pidiendo su reposición en el cargo de Profesor de Religión del mismo Instituto:

Resultando que por Real orden de 29 de Octubre de 1898, D. Luis Macías y Macías, que á la sazón desempeñaba en dicho establecimiento docente los cargos de Auxiliar de número y Profesor de Religión, fué declarado cesante en este último, por la incompatibilidad que entre ambos cargos se deduce del art. 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, que dispone que los Auxiliares han de encargarse del desempeño de las cátedras vacantes y ayudar á los Catedráticos, conforme á las instrucciones que de los mismos recibían:

Resultando que el Sr. Macías acudió en instancia de 30 de Diciembre del mismo año, pidiendo la revocación de la Real orden citada y su reposición en el cargo de Profesor de Religión, fundándose en que el Real decreto de 8 de Marzo de 1894 declara la compatibilidad del cargo de Auxiliar con otro destino del Estado:

Considerando que el precepto legal aplicable al caso es el art. 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, antes citado, que fija de una manera terminante que los Auxiliares estarán siempre á disposición de los Catedráticos, y mal podía entenderse que el señor Macías, Auxiliar, estuviese á disposición del mismo Sr. Macías, Profesor de Religión, y desempeñase su cometido conforme á las instrucciones que de este Profesor recibiera:

Considerando que si bien el Real decreto de 8 de Marzo de 1894 citado por el Sr. Macías, establece la compatibilidad entre el cargo de Auxiliar y otro destino retribuido por el Estado, no puede deducirse de aquí que sean compatibles dos cargos oficiales en la enseñanza en el mismo Instituto y Sección, y por añadidura de diferente grado, uno de Profesor de Religión y otro de Auxiliar de sí mismo:

Considerando que en todo caso el cargo de Profesor de Religión es de libre elección del Gobierno, y en uso de esta facultad, si no hubiera habido otros motivos, pudo ser relevado el Sr. Macías y sustituido por persona adornada de las condiciones legales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se declare firme la Real orden de 29 de Octubre de 1898, contra la cual recurre el Sr. Macías, y que se consideren comprendidos en la misma á cualquiera otros Profesores de Religión que se encuentren en el mismo caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista de lo que V. E. expone en su comunicación de 30 de Junio último sobre la imposibilidad de colocar cómoda y dignamente en las salas del Museo de Arte Moderno la colección de estudios del ilustre pintor paisajista D. Carlos de Haes, cedida al Estado en calidad de donativo generoso por los señores Morera y Roy:

Considerando que para corresponder á tan plausible desprendimiento debe el Estado procurar que dichas obras se muestren al público á buena luz y conveniente altura, como los donantes desean y ellas merecen; pero que la irremediable falta de espacio no lo permite si no se desaloja alguna sala de las que hoy están ocupadas por entero:

Considerando que de hacer esto último, los cuadros que se quiten han de quedar sin colocación tal vez ó tenerla desventajosa:

Considerando, por otra parte, que la insuficiente capacidad del local en que el Museo se halla establecido ha de ser origen perpetuo de dificultades como la presente, porque el número de obras se aumenta de continuo, sea por compra, sea por donación; de donde podrá suceder que no haya en el edificio departamento que baste á contener hacinadas las que no quepa colocar en sus muros; y

Considerando, por último, que si el Museo debe dar testimonio permanente del estado y progreso del arte contemporáneo, no por esto se ha de convertir en depósito de todas las obras que el Estado adquiera con el fin de proteger y recompensar los trabajos artísticos, ni hay razón que obligue á colocarlas en lugar determinado en vez de distribuir las y enviarlas donde más falta hicieren dentro y fuera, no sólo del Museo, sino Madrid, para propagar la enseñanza y ejemplo en este ramo tan importante de la general cultura;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la resolución de este asunto no se contraiga al caso de que se trata, sino se incluya en otra más general que sirva de

norma para cuantos ocurran de aquí en adelante, y cuyos extremos se comprenden en las disposiciones siguientes:

1.^a Tendrán colocación estable y definitiva en el Museo de Arte Moderno las obras, «sea cual fuere el número», de los artistas difuntos que con ellas lograron notoria nombradía, las premiadas con medalla de honor ó de primera clase, las que por su interés histórico valgan tanto ó más que por su mérito intrínseco, y las de artistas de universal renombre, aunque no hayan figurado en Exposiciones ni alcanzado premios.

2.^a De ningún artista vivo podrá conservar el Museo más de tres obras, por mucho que fuera su valer.

3.^a De aquí en adelante no se dará lugar en las salas del Museo á cuadro alguno cuyo marco exceda de 30 centímetros de anchura, si no hubiera razón justificada en contrario.

4.^a Las obras de artistas difuntos que formasen colección se colocarán juntas, aunque para ello haya que tomar el espacio antes ocupado por otras; y

5.^a Las obras que resulten sobrantes se remitirán en calidad de depósito, ya á los Museos provinciales, ya á los Centros oficiales que lo soliciten, sin que se entienda que su envío implica en modo alguno inferioridad de mérito, pues, antes al contrario, conviene que los Museos provinciales, sobre todo, reciban obras de importancia para que sean, como deben, focos de cultura y no almacenes de desechos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director del Museo de Arte Moderno.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 4 del mismo.

Madrid 27 de Julio de 1899.—El Director general, Oya.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 16 de Noviembre de 1895, con los números 192.062 de entrada y 55.131 de registro, correspondientes al constituido por D. Ignacio Marinello para garantizar la construcción de una pasadera sobre el río Guadalquivir, y está formado por 17 títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, é importante en junto 75.000 pesetas nominales, á disposición del Ayuntamiento de Sevilla, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. X—141

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco, bajo resguardos transmisibles hasta el número 337.530, billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión 1890, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 28 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del corriente.

No habiéndose terminado la corta de los cupones, diariamente se fijará en el Negociado de libramientos los números de los resguardos cuyos intereses pueden pagarse.

Madrid 27 de Julio de 1899.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Puebla de Alcocer á las de Talarrubias y Herrera del Duque, bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Puebla de Alcocer y Herrera del Duque, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las

proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Puebla de Alcocer y Herrera del Duque hasta el día 25 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Julio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Villacañas á la de Lillo, bajo el tipo máximo de 817 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villacañas y Lillo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villacañas y Lillo hasta el día 25 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Julio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Avila la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos, que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Visto el expediente promovido por D. Adolfo Bastenier, representante de la Compañía del ferrocarril de Igualada á Martorell, solicitando autorización para conducir las aguas de un manantial que brota en el torrente Artigas á la esta-

ción de Capellades para el abastecimiento de sus máquinas, valiéndose de una tubería de hierro emplazada en un tramo de dicho torrente y en otro tramo de la carretera de Capellades á Martorell:

Resultando que en el expediente se ha practicado una información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Considerando que la autorización es necesaria para que pueda utilizarse la concesión hecha por el Gobernador á la citada Compañía en 11 de Noviembre último para aprovechar las aguas del torrente de Capellades en el servicio de sus máquinas, y que, imponiendo las debidas condiciones, no se producirá perjuicio al Estado ni á tercero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.^a Los trabajos de canalización se ajustarán estrictamente á los planos presentados.

2.^a La inspección de las obras quedará á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas, y por su delegación, del Ingeniero encargado de la carretera, siendo de cuenta de la Compañía interesada satisfacer todos los gastos que por la citada inspección se originen.

3.^a Las obras de canalización en el torrente Artigas se verificarán de manera que no se altere el régimen del expresado cauce, ni se cause daño alguno á los predios fronterizos, siguiendo las instrucciones que comunique el Ingeniero encargado de la inspección. La tubería en el emplazamiento del puente sobre el río Naya se instalará en un conducto de ladrillo de 15 centímetros de sección, adosado á la imposta de la coronación de la obra, recubierto de un ladrillo, cuya cara exterior quedará á la altura del plano superior de la imposta. El expresado conducto tendrá una ligera inclinación longitudinal que determinará el Ingeniero, al objeto de que si ocurriera alguna filtración en la tubería, las aguas se acumularán naturalmente en la parte inferior del conducto, y encontrarán fácil salida al exterior de la obra.

La zanja para instalar la tubería en el cruce con la expresada carretera se verificará por mitades sucesivas, de manera que no se perturbe el tránsito público por la misma, y tomando las indispensables precauciones para prevenir accidentes. Después de instalada la tubería se repondrá el firme de la expresada vía, siguiendo las instrucciones que comunique el Ingeniero encargado de la misma.

5.^a Se señala un plazo de tres meses para la instalación de la tubería de referencia, quedando la Compañía obligada á participar al Ingeniero Jefe la fecha en que se proponga emprender los trabajos, y comunicarle oportunamente su terminación para los efectos de la inspección que le confiere la condición 2.^a

6.^a La Compañía interesada viene obligada á desplazar de la carretera la expresada tubería siempre que se lo ordene la Administración, por convenir á los intereses de la antedicha vía.

7.^a La respectiva autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

8.^a Esta autorización quedará sujeta á las prescripciones que para las de su clase se dicten en lo sucesivo con carácter general.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invención, relativas á las copias certificadas de los actos ó contratos, recibidas en el Negociado de Industria durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1899 (1).

Expediente núm. 19.825. Patente de invención expedida en 21 de Noviembre de 1896 á favor de The Maxim Nordenfeld Guns and ammunition Company Limited, por veinte años, por mejoras referentes á cañones automáticos.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 3 de Mayo de 1899 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. Alberto Clarke, en nombre y representación de Philip Thaine, liquidador de The Maxim Nordenfeld Guns and Ammunition Company Limited, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, á los Sres. Vickers Sons et Maxim Limited, representados por D. José Gómez Acebo, la propiedad y uso de la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 26, folio 110, núm. 19.825.

Expediente núm. 19.914. Patente de invención expedida en 26 de Diciembre de 1896 á favor de Alice Macdonald, por veinte años, por un procedimiento perfeccionado para producir el color del albayalde y obtener plomo metálico por medio de los sulfuros de plomo.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 13 de Marzo de 1899 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. Alberto Clarke, como apoderado especial de Alice Macdonald, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, á favor de la Sociedad Anónima Exploitation des Brevets Macdonald pour le traitement du plomb, representada por Don José Gómez Acebo, la propiedad de la patente antes relacionada en unión de otra señalada con el núm. 17.086, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 26, folio 199, núm. 19.914.

Expediente núm. 20.149. Patente de invención expedida en 3 de Febrero de 1897 á favor de los Sres. George William Gaskell y Robert Rentón Gibbs, por veinte años, por un procedimiento con su correspondiente aparato para la fabricación del gas acetileno con agua y carburo de calcio.

Por escritura pública otorgada en Liverpool á 5 de Abril de 1899 ante Notario público, los Sres. George William Gaskell y Robert Rentón Gibbs, cedieron, vendieron, traspasaron y transfirieron á The Imperial S. C. Acetylene Gas Company Limited todos los derechos que tenían sobre la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 26, folio 435, núm. 20.149.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Junio y en los once anteriores por cuenta del presupuesto de 1898-99 y por resultados de los definitivamente cerrados.

| Artículos... | EN EL MES DE JUNIO | | | EN LOS MESES DE JULIO Á MAYO | | | TOTAL DEL EJERCICIO | | |
|--|-------------------------|----------------------------------|---------------------|------------------------------|----------------------------------|----------------------|-------------------------|----------------------------------|----------------------|
| | Presupuesto de 1898-99. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1898-99. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1898-99. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL |
| SECCION PRIMERA | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS | | | | | | | | | |
| 1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia..... | 157.207'21 | » | 157.207'21 | 823.873'85 | 28.378'39 | 852.252'24 | 981.081'06 | 28.378'39 | 1.009.459'45 |
| 2.º Idem del Clero y monjas..... | 581.142'78 | 10'61 | 581.153'39 | 2.836.490'45 | 13.110'87 | 2.849.601'32 | 3.417.633'23 | 13.121'48 | 3.430.754'71 |
| 3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 11.091.649'50 | 613.604'60 | 15.746.530'72 | 85.642.624'67 | 17.756.410'34 | 144.757.625'99 | 96.734.274'17 | 18.370.014'94 | 160.504.156'71 |
| Riqueza rústica y pecuaria..... | 4.041.276'62 | » | 4.041.276'62 | 41.358.590'98 | » | 41.358.590'98 | 45.399.867'60 | » | 45.399.867'60 |
| Aumento por ocultación en la propiedad urbana..... | » | 429'25 | 429'25 | » | 27.457'41 | 27.457'41 | » | 27.886'66 | 27.886'66 |
| Cuotas correspondientes á bienes del Estado..... | 58'20 | 77.357'11 | 77.415'31 | 57.203'93 | 260.061'41 | 322.373'57 | 57.262'13 | 337.418'52 | 402.075'18 |
| Rústica..... | 2.286'30 | » | 2.286'30 | 5.108'23 | » | 5.108'23 | 7.394'53 | » | 7.394'53 |
| Urbana..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 4.º Idem industrial y de comercio..... | 3.889.473'01 | 212.825'02 | 4.102.298'03 | 31.692.732'77 | 6.747.776'04 | 38.440.508'81 | 35.582.205'78 | 6.960.601'06 | 42.542.806'84 |
| 5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.. | 2.208.657'46 | 8.201'67 | 2.216.859'13 | 24.294.148'67 | 1.990.934'37 | 26.285.083'04 | 26.502.806'13 | 1.999.136'04 | 28.501.942'17 |
| 6.º Idem de minas..... | 124.039'76 | 7.401'65 | 131.441'41 | 3.510.766'15 | 440.301'12 | 3.951.067'27 | 3.634.805'91 | 447.702'77 | 4.082.508'68 |
| 7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla..... | 19.600 | » | 19.600 | 246.700 | 56.200 | 302.900 | 266.300 | 56.200 | 322.500 |
| 8.º Idem de cédulas personales..... | 81.806'62 | 16.938'21 | 98.744'83 | 6.505.989'73 | 419.749'82 | 6.925.739'55 | 6.587.796'35 | 436.688'03 | 7.024.484'38 |
| 9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad..... | 3.473.170'75 | 75.524'91 | 3.548.695'66 | 19.655.875'62 | 1.749.626'83 | 21.405.502'45 | 23.129.046'37 | 1.825.151'74 | 24.954.198'11 |
| 10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales, y de amortización de la Deuda pública..... | 567.798'65 | 30.533'42 | 598.332'07 | 5.218.003'05 | 504.759'53 | 5.722.762'58 | 5.785.801'70 | 535.292'95 | 6.321.094'65 |
| 11 Arbitrio de los puertos francos de Canarias..... | 28.102'29 | 413'27 | 28.515'56 | 196.273'77 | 28.939'19 | 225.212'96 | 224.376'06 | 29.352'46 | 253.728'52 |
| 12 Impuesto sobre carruajes de lujo..... | 123.489'20 | 337'96 | 123.827'16 | 485.289'04 | 16.918'86 | 502.207'90 | 608.778'24 | 17.256'82 | 626.035'06 |
| Cuotas del Tesoro..... | 11.156'39 | 1.679'49 | 12.835'88 | » | » | » | 11.156'39 | 1.679'49 | 12.835'88 |
| Recargos municipales..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 13 Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra..... | 1.456.998'33 | » | 1.456.998'33 | 4.885.609'75 | 177.025'64 | 5.062.635'39 | 6.342.608'08 | 177.025'64 | 6.519.633'72 |
| 14 Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles..... | 114.097'60 | 31.873'67 | 145.971'27 | 2.531.844'82 | 891.876'52 | 3.423.721'34 | 2.645.942'42 | 923.750'19 | 3.569.692'61 |
| Contribuciones extinguidas..... | » | 1.474'12 | 1.474'12 | » | 40.726'44 | 40.726'44 | 42.200'56 | 42.200'56 | 42.200'56 |
| | 27.972.010'67 | 1.078.604'96 | 29.050.615'63 | 229.947.125'48 | 31.150.252'78 | 261.097.378'26 | 257.919.136'15 | 32.228.857'74 | 290.147.993'89 |
| SECCION SEGUNDA | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS | | | | | | | | | |
| Derechos de importación..... | 11.832.367'39 | 7.286'37 | 11.839.653'76 | 78.770.811'08 | 867.785'56 | 79.638.596'64 | 90.603.178'47 | 875.071'93 | 91.478.250'40 |
| Idem de exportación..... | 147.127'35 | » | 147.127'35 | 727.407'31 | 8.637'85 | 736.045'16 | 874.534'66 | 8.637'85 | 883.172'51 |
| Impuesto de carga..... | 545.798'36 | » | 545.798'36 | 5.658.811'52 | 9.153'04 | 5.667.964'56 | 6.204.609'88 | 9.153'04 | 6.213.762'92 |
| Idem de descarga..... | 326.498'13 | 0'80 | 326.498'93 | 3.130.843'71 | 11.556'07 | 3.142.399'78 | 3.457.341'84 | 11.556'07 | 3.468.898'71 |
| Idem de viajeros..... | 17.964'45 | 72'50 | 18.036'95 | 275.535'56 | 1.299'25 | 276.834'81 | 293.500'01 | 1.371'75 | 294.871'76 |
| Derechos menores..... | 105.811'86 | 74 | 105.885'86 | 1.036.179'21 | 2.735'38 | 1.038.914'59 | 1,141.991'07 | 2.809'38 | 1,144.800'45 |
| Idem de cuarentena y lazareto..... | 0.217'71 | » | 0.217'71 | 36.942'82 | 150'18 | 37.093 | 46.160'53 | 150'18 | 46.310'71 |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas..... | 17.060'05 | 2.052'71 | 19.112'76 | 434.766'98 | 22.716'56 | 457.483'54 | 451.827'03 | 24.769'27 | 476.596'30 |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..... | 260'53 | » | 260'53 | 81'74 | » | 81'74 | 342'27 | » | 342'27 |
| Derechos de Aduanas por material de Obras públicas..... | 591.054'70 | » | 591.054'70 | 543.998'34 | » | 543.998'34 | 1.135.053'04 | » | 1.135.053'04 |
| Ingresos eventuales..... | » | » | » | 110'60 | » | 110'60 | 110'60 | » | 110'60 |
| | 13.593.160'53 | 9.486'38 | 13.602.646'91 | 90.615.488'87 | 924.033'89 | 91.539.522'76 | 104.208.649'40 | 933.520'27 | 105.142.169'67 |
| 2.º Derechos obvenacionales de los Consulados..... | 157.874 | » | 157.874 | 1.125.853'15 | » | 1.125.853'15 | 1.283.727'15 | » | 1.283.727'15 |
| 3.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal..... | 6.679.516'18 | 163.219'37 | 6.842.735'55 | 71.132.907'51 | 5.924.241'13 | 77.057.148'64 | 77.812.423'69 | 6.087.460'50 | 83.899.884'19 |
| 4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y liciores..... | 334.083'36 | 8.449'84 | 342.533'20 | 1.368.053'95 | 554.187'48 | 1.922.241'43 | 1.702.137'31 | 562.637'32 | 2.264.774'63 |
| 5.º Idem sobre el azúcar de pro- ducción..... | 16.741'54 | » | 16.741'54 | 21.242'16 | 54'75 | 21.296'91 | 37.983'70 | 54'75 | 38.038'45 |
| Extranjera..... | 359.589'12 | » | 359.589'12 | 2.687.494'98 | 20.290'29 | 2.707.785'27 | 3.047.084'10 | 20.290'29 | 3.067.374'39 |
| Nacional peninsular..... | 258.643'17 | » | 258.643'17 | 1.379.385'17 | 16.055 | 1.395.440'17 | 1.638.028'34 | 16.055 | 1.654.083'34 |
| 6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.. | 1.138.568'03 | 136 | 1.138.704'03 | 9.797.692'37 | 85.784'82 | 9.883.477'19 | 10.936.260'40 | 85.920'82 | 11.022.181'22 |
| 7.º Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías..... | 1.294.258'18 | 1.221'07 | 1.295.479'25 | 12.071.668'60 | 1.145.909'90 | 13.217.578'50 | 13.365.926'78 | 1.147.130'97 | 14.513.057'75 |
| Idem marítimas..... | 36.834'47 | 300 | 37.134'47 | 331.417'70 | 2.283'75 | 333.701'45 | 368.252'17 | 2.583'75 | 370.835'92 |
| 8.º Timbre del Es- tado..... | 1.666.489'32 | » | 1.666.489'32 | 20.143.878'11 | 23.695'56 | 20.167.573'67 | 21.810.367'43 | 23.695'56 | 21.834.062'99 |
| Sellos de Correos y Telégrafos..... | 1.853.482'69 | 563'29 | 1.854.045'98 | 22.859.663'55 | 31.288'59 | 22.890.952'14 | 24.713.146'24 | 31.851'88 | 24.744.998'12 |
| Los demás efectos timbrados..... | 385.797'26 | » | 385.797'26 | 3.057.883'97 | » | 3.057.883'97 | 3.443.681'23 | » | 3.443.681'23 |
| 9.º Impuesto transitorio sobre petróleos, gas y electricidad. Conceptos suprimidos..... | » | » | » | » | 5.927'70 | 5.927'70 | » | 5.927'70 | 5.927'70 |
| | 27.775.037'85 | 183.375'95 | 27.958.413'80 | 236.592.630'09 | 8.733.752'86 | 245.326.382'95 | 264.367.667'94 | 8.917.128'81 | 273.284.796'75 |
| SECCION TERCERA | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN | | | | | | | | | |
| 1.º Tabacos..... | 7.916.684'30 | » | 7.916.684'30 | 87.083.315'70 | 1.739.786'94 | 88.823.102'64 | 95.000.000 | 1.739.786'94 | 96.739.786'94 |
| 2.º Cerillas fosfóricas..... | 177.083'14 | » | 177.083'14 | 4.072.916'86 | » | 4.072.916'86 | 4.250.000 | » | 4.250.000 |
| 3.º Loterías (producto líquido)..... | 1.314.239 | » | 1.314.239 | 22.649.231'75 | » | 22.649.231'75 | 23.963.470'75 | » | 23.963.470'75 |
| 4.º Casa de Moneda..... | 26.357'08 | » | 26.357'08 | 47.159.959'08 | » | 47.159.959'08 | 47.186.316'16 | » | 47.186.316'16 |
| 5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica..... | 92.400'83 | » | 92.400'83 | 391.678'51 | » | 391.678'51 | 484.079'34 | » | 484.079'34 |
| 6.º Producto de la GACETA..... | 39.217 | 4.625'34 | 43.842'34 | 330.549'94 | 95.849'56 | 426.399'50 | 369.766'94 | 100.474'90 | 470.241'84 |
| 7.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera, causas de oficio y productos diversos..... | 3.968'47 | » | 3.968'47 | 166.072'99 | 4.719'07 | 170.792'06 | 170.041'46 | 4.719'07 | 174.760'53 |
| 8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos..... | 20.686'81 | 7'88 | 20.694'69 | 538.928'28 | 81.906'99 | 620.835'27 | 559.615'09 | 81.914'87 | 641.529'96 |
| 9.º Establecimientos penales..... | 16.012'43 | » | 16.012'43 | 89.475'98 | 2.157'01 | 91.632'99 | 105.488'41 | 2.157'01 | 107.645'42 |
| 10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.. | » | » | » | 2.992.374 | » | 2.992.374 | 2.992.374 | » | 2.992.374 |
| | 9.606.649'06 | 4.633'22 | 9.611.282'28 | 165.474.503'09 | 1.924.419'57 | 167.398.922'66 | 175.081.152'15 | 1.929.052'79 | 177.010.204'94 |
| SECCION CUARTA | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO | | | | | | | | | |
| Rentas. | | | | | | | | | |
| 1.º Salinas de Torreveja..... | » | » | » | 630.004 | » | 630.004 | 630.004 | » | 630.004 |
| 2.º Minas..... | 3.780 | » | 3.780 | 67.610'89 | 5.281.067'30 | 5.348.678'19 | 71.390'89 | 5.281.067'30 | 5.352.458'19 |
| Almadén..... | 93.750 | » | 93.750 | 999.776'92 | » | 999.776'92 | 1.093.526'92 | » | 1.093.526'92 |
| Linars..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado..... | 42.271'04 | 634'72 | 42.905'76 | 89.423'40 | 32.509'29 | 121.932'69 | 131.694'44 | 33.144'01 | 164.838'45 |
| Idem de las fincas al servicio de la Administración..... | 6.400'54 | » | 6.400'54 | 29.865'21 | 432'40 | 30.297'61 | 36.265'75 | 432'40 | 36.698'15 |
| Producto de canales y navegación fluvial..... | 204.278'87 | 5.897'05 | 210.175'92 | 1.106.819'27 | » | 1.106.819'27 | 1.311.098'14 | 5.897'05 | 1,316.995'19 |
| Idem de montes y plantíos..... | 42.857'75 | » | 42.857'75 | 222.896'62 | 20.120'25 | 243.016'87 | 265.754'37 | 20.120'25 | 285.874'62 |
| Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... | 35'28 | » | 35'28 | 22.760'42 | 15.615'31 | 38.375'73 | 22.795'70 | 15.615'31 | 38.411'01 |
| 4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..... | 3.412'14 | 2.818'19 | 6.230'33 | 30.667'86 | 16.766'73 | 47.434'59 | 34.080 | 19.584'92 | 53.664'92 |
| 5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido..... | 740.378'59 | » | 740.378'59 | 1.904.967'89 | 24.683'89 | 1.929.651'78 | 2.645.346'48 | 24.683'89 | 2.670.030'37 |
| 6.º Producto en administración de las fincas de secuestros. | 150 | » | 150 | 320 | 20'30 | 340'30 | 470 | 20'30 | 490'30 |
| Suma y sigue..... | 1.137.314'21 | 9.349'96 | 1.146.664'17 | 5.105.112'48 | 5.391.215'47 | 10.496.327'95 | 6.242.426'69 | 5.400.565'43 | 11.642.992'13 |

| Artículos... | EN EL MES DE JUNIO | | | EN LOS MESES DE JULIO Á MAYO | | | TOTAL DEL EJERCICIO | | |
|---|-------------------------|----------------------------------|---------------|------------------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------|----------------------------------|----------------|
| | Presupuesto de 1898-99. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1898-99. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1898-99. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL |
| <i>Suma anterior</i> | 1.137.314'21 | 9.349'26 | 1.146.664'17 | 5.105.112'48 | 5.391.215'47 | 10.496.327'95 | 6.242.426'69 | 5.400.565'43 | 11.642.992'12 |
| Veinte por 100 de la renta de Propios..... | 36.448'87 | 15.557'20 | 52.006'07 | 188.455'34 | 316.262'19 | 504.717'53 | 224.904'21 | 331.819'39 | 556.723'60 |
| Diez por 100 de aprovechamiento forestales de los montes á cargo de..... | 33.277'05 | » | 33.277'05 | 642.578'74 | » | 642.578'74 | 675.855'79 | » | 675.855'79 |
| Fomento. Hacienda.. | 15.989'38 | » | 15.989'38 | 276.065'42 | » | 276.065'42 | 292.054'80 | » | 292.054'80 |
| Consignaciones para Archivos y Bibliotecas | 2.657'48 | » | 2.657'48 | 15.112'69 | 5.360'41 | 20.473'10 | 17.770'17 | 5.360'41 | 23.130'58 |
| Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... | 44.395'87 | » | 44.395'87 | 1.144.196'63 | 38.887'50 | 1.183.084'13 | 1.188.592'50 | 38.887'50 | 1.227.480 |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... | 3.000 | » | 3.000 | 30.950 | 5.008'40 | 35.958'40 | 33.950 | 5.008'40 | 38.958'40 |
| Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado..... | 3.559'36 | » | 3.559'36 | 26.606'52 | » | 26.606'52 | 30.165'88 | » | 30.165'88 |
| Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardia rural..... | 49.610'35 | 3.320'13 | 52.930'48 | 376.065'69 | 51.329'39 | 427.395'08 | 425.676'04 | 54.649'52 | 480.325'56 |
| Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza..... | 157.740'02 | 19.120'61 | 176.860'63 | 1.137.037'73 | 272.300'49 | 1.409.338'22 | 1.294.777'75 | 291.421'10 | 1.586.198'85 |
| Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza..... | 10.128'79 | » | 10.128'79 | 175.436'55 | 26.958'67 | 202.395'22 | 185.565'34 | 26.958'67 | 212.524'01 |
| 10 por 100 de administración de participes. | 7.239'23 | 2.675'20 | 9.914'43 | 85.199'91 | 15.462'38 | 100.662'29 | 92.439'14 | 18.137'58 | 110.576'72 |
| 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas | 27.874'10 | 2.423'49 | 30.297'59 | 137.342'99 | 98.406'42 | 235.749'41 | 165.217'09 | 100.829'91 | 266.047 |
| Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones... | 154.453'80 | 3.850'97 | 158.304'77 | 1.098.457'47 | 195.394'33 | 1.293.851'80 | 1.252.911'27 | 199.245'30 | 1.452.156'57 |
| Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado..... | 1.838'20 | » | 1.838'20 | 7.678'20 | » | 7.678'20 | 9.516'40 | » | 9.516'40 |
| Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento..... | » | » | » | » | 44.250 | 44.250 | » | 44.250 | 44.250 |
| Reintegro de los gastos de personal y material de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos. | 11.697'72 | » | 11.697'72 | 128.054'71 | 187'50 | 128.242'21 | 139.752'43 | 187'50 | 139.939'93 |
| Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes. | 28.687'50 | » | 28.687'50 | 44.840'60 | » | 44.840'60 | 73.528'10 | » | 73.528'10 |
| Ventas. | 1.725.911'93 | 56.297'56 | 1.782.209'49 | 10.619.191'67 | 6.461.023'15 | 17.080.214'82 | 12.345.103'60 | 6.517.320'71 | 18.862.424'31 |
| 8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen..... | » | 13.737'50 | 13.737'50 | » | 19.345'02 | 19.345'02 | » | 33.082'52 | 33.082'52 |
| 9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 Julio 1876. | 64.333'94 | 7.441'63 | 71.775'57 | 1.328.605'24 | 217.797'04 | 1.546.402'28 | 1.392.939'18 | 225.238'67 | 1.618.177'85 |
| 10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones... | 153.112'21 | 15'68 | 153.127'89 | 3.160'27 | 1.057'43 | 4.217'70 | 156.272'48 | 1.073'11 | 157.345'59 |
| 11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.. | 11'12 | » | 11'12 | 111.166'27 | » | 111.166'27 | 111.177'39 | » | 111.177'39 |
| 12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra..... | 36.766'22 | » | 36.766'22 | 601.853'76 | » | 601.853'76 | 638.619'98 | » | 638.619'98 |
| 13 Idem de Marina..... | » | » | » | 231.564'87 | » | 231.564'87 | 231.564'87 | » | 231.564'87 |
| SECCION QUINTA | 254.223'49 | 21.194'81 | 275.418'30 | 2.276.350'41 | 238.199'49 | 2.514.549'90 | 2.530.573'90 | 259.394'30 | 2.789.968'20 |
| CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO Ordinarios. | | | | | | | | | |
| 1.º Producto de la redención del servicio militar..... | 32.500 | » | 32.500 | 35.652.500 | » | 35.652.500 | 35.685.000 | » | 35.685.000 |
| 2.º Idem de la del de la Marina..... | 1.500 | » | 1.500 | 134.500 | » | 134.500 | 136.000 | » | 136.000 |
| 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente... | 47.834'96 | » | 47.834'96 | 3.297.263'08 | » | 3.297.263'08 | 3.345.098'04 | » | 3.345.098'04 |
| 4.º Derechos de custodia de depósitos..... | 5.503'80 | » | 5.503'80 | 84.577'12 | 10 | 84.587'12 | 90.080'92 | 10 | 90.080'92 |
| 5.º Publicaciones oficiales..... | 2.090'10 | 123'40 | 2.213'50 | 7.458'75 | 3.240'76 | 10.699'51 | 9.548'85 | 3.364'16 | 12.913'01 |
| 6.º Recursos eventuales de todos los ramos..... | 162.756'78 | 62'87 | 162.819'65 | 1.574.725'30 | 176.731'84 | 1.751.457'14 | 1.737.482'08 | 176.794'71 | 1.914.276'79 |
| 7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 4.382'69 | » | 4.382'69 | 41.181'56 | » | 41.181'56 | 45.564'25 | » | 45.564'25 |
| 8.º Alcañeces..... | 208'28 | » | 208'28 | 53.889'41 | » | 53.889'41 | 54.097'69 | » | 54.097'69 |
| 9.º Atrasos hasta fin de 1849..... | 270'65 | » | 270'65 | 841'71 | » | 841'71 | 1.112'36 | » | 1.112'36 |
| CAPÍTULO ADICIONAL 1.º — EXTRAORDINARIOS. | 257.047'26 | 186'27 | 257.233'53 | 40.846.936'93 | 179.982'60 | 41.026.919'53 | 41.103.984'19 | 180.168'87 | 41.284.153'06 |
| <i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i> | | | | | | | | | |
| 1.º Recargos transitorios..... | 5.811.373'65 | » | 5.811.373'65 | 53.331.458'45 | » | 53.331.458'45 | 59.142.832'10 | » | 59.142.832'10 |
| 2.º Entregas del Ministerio de Ultramar..... | » | » | » | 30.000.000 | » | 30.000.000 | 30.000.000 | » | 30.000.000 |
| CAPÍTULO ADICIONAL 2.º | | | | | | | | | |
| <i>Ingreso especial para las obligaciones de carácter extraordinario que origina la guerra.</i> | | | | | | | | | |
| U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, Contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos..... | 4.198.376'17 | » | 4.198.376'17 | 42.682.707'52 | » | 42.682.707'52 | 46.881.083'69 | » | 46.881.083'69 |
| RESUMEN | 10.009.749'82 | » | 10.009.749'82 | 126.014.165'97 | » | 126.014.165'97 | 136.023.915'79 | » | 136.023.915'79 |
| Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas..... | 27.972.010'67 | 1.078.604'96 | 29.050.615'63 | 229.947.125'48 | 31.150.252'78 | 261.097.378'26 | 257.919.136'15 | 32.228.857'74 | 290.147.993'89 |
| — 2.ª—Contribuciones indirectas..... | 27.775'037'85 | 183.375'95 | 27.958.413'80 | 236.592.630'09 | 8.733.752'86 | 245.326.382'95 | 264.367.667'94 | 8.917.128'81 | 273.284.796'75 |
| — 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración..... | 9.606.649'06 | 4.633'22 | 9.611.282'28 | 165.474.503'09 | 1.924.419'57 | 167.398.922'66 | 175.081.152'15 | 1.929.052'79 | 177.010.204'94 |
| — 4.ª—Propiedades y derechos del Estado..... | 1.725.911'93 | 56.297'56 | 1.782.209'49 | 10.619.191'67 | 6.461.023'15 | 17.080.214'82 | 12.345.103'60 | 6.517.320'71 | 18.862.424'31 |
| — 5.ª—Recursos del Tesoro.. | 254.223'49 | 21.194'81 | 275.418'30 | 2.276.350'41 | 238.199'49 | 2.514.549'90 | 2.530.573'90 | 259.394'30 | 2.789.968'20 |
| — Extraordinarios..... | 257.047'26 | 186'27 | 257.233'53 | 40.846.936'93 | 179.982'60 | 41.026.919'53 | 41.103.984'19 | 180.168'87 | 41.284.153'06 |
| RECARGOS MUNICIPALES | 77.600.630'08 | 1.344.292'77 | 78.944.922'85 | 811.770.903'64 | 48.687.630'45 | 860.458.534'09 | 889.371.533'72 | 50.031.923'22 | 939.403.456'94 |
| CAPÍTULO ÚNICO | | | | | | | | | |
| 1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 2.779.932'20 | 87.837'01 | 2.867.769'21 | 18.065.781'94 | 2.596.771'02 | 20.662.552'96 | 20.845.714'14 | 2.684.608'03 | 23.530.322'17 |
| 2.º Sobre la industrial y de comercio..... | 610.792'28 | 21.283'36 | 632.075'64 | 4.050.961'37 | 292.564'86 | 4.343.526'23 | 4.661.753'65 | 313.848'22 | 4.975.601'87 |
| PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO | 3.390.724'48 | 109.120'37 | 3.499.844'85 | 22.116.743'31 | 2.889.335'88 | 25.006.079'19 | 25.507.467'79 | 2.998.456'25 | 28.505.924'04 |
| U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías..... | 1.003.247'72 | » | 1.003.247'72 | 9.696.964'54 | » | 9.696.964'54 | 10.700.212'26 | » | 10.700.212'26 |
| Producto de los 20 millones de dollars entregados por el Gobierno de los Estados Unidos de América..... | » | » | » | 119.000.000 | » | 119.000.000 | 119.000.000 | » | 119.000.000 |

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 26 de Julio de 1899.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINEQUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICORROTEA.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los doce meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1894-95 á 1898-99.

| CONCEPTOS | 1894-95 | 1895-96 | 1896-97 | 1897-98 | 1898-99 |
|---|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 140.207.334'19 | 139.474.681'49 | 138.616.367'95 | 140.676.854'68 | 142.198.798'43 |
| Idem industrial y de comercio..... | 36.676.318'46 | 36.244.464'28 | 37.533.397'36 | 36.415.374'10 | 35.582.205'78 |
| Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..... | 31.046.473'48 | 29.947.510'76 | 32.163.810'49 | 27.092.293'70 | 26.502.806'13 |
| Idem de minas..... | 2.862.760'92 | 2.983.563'85 | 3.170.435'38 | 3.334.634'76 | 3.634.805'91 |
| Idem de cédulas personales..... | 6.646.305'21 | 6.843.475'50 | 6.653.814'89 | 6.540.216'16 | 6.587.796'35 |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas..... | 25.053.244'92 | 25.227.488'13 | 25.154.712'80 | 25.284.467'93 | 26.546.679'60 |
| Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales y de amortización de la Deuda pública..... | 5.088.063'30 | 5.219.237'47 | 5.444.099'03 | 5.519.528'79 | 5.785.801'70 |
| Idem sobre carruajes de lujo..... | 462.733'62 | 527.425'78 | 474.634'69 | 414.412'66 | 619.934'63 |
| Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra..... | 6.473.654'44 | 6.418.793'58 | 6.303.434'53 | 6.315.553'96 | 6.342.608'08 |
| Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles..... | » | 2.997.256'48 | 3.372.816'76 | 2.704.107'55 | 2.645.942'42 |
| Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas)..... | 125.872.236'99 | 111.478.172'59 | 120.114.630'68 | 91.968.669'70 | 103.073.596'36 |
| Idem obvenacionales de los Consulados..... | 1.420.120'41 | 1.464.680'43 | 1.394.708'85 | 1.778.856'72 | 1.283.727'15 |
| Impuesto de consumos y especial sobre la sal..... | 69.823.334'19 | 72.201.913'80 | 73.874.337'04 | 76.752.759'47 | 77.812.423'69 |
| Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores..... | 1.516.549'43 | 2.366.222 | 1.727.125'85 | 1.812.790'46 | 1.702.137'31 |
| Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular..... | 14.961.438'80 | 14.000.044'16 | 12.145.736'30 | 5.507.840'01 | 4.723.096'14 |
| Idem especial sobre artículos coloniales..... | 11.243.600'85 | 10.803.687'47 | 10.122.321'99 | 9.717.003'09 | 10.936.260'40 |
| Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías..... | 11.173.479'77 | 11.625.370'58 | 11.618.088'74 | 12.537.006'95 | 13.734.178'95 |
| Timbre del Estado..... | 49.847.482'25 | 47.917.716'41 | 45.558.740'85 | 49.573.627'53 | 46.523.513'67 |
| Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos..... | 415.669'75 | 1.035.237'13 | 1.101.324'49 | 2.574.225'15 | 2.992.374 |
| Tabacos..... | 88.132.193'57 | 89.996.236'43 | 94.999.083'34 | 94.998.359'11 | 95.000.000 |
| Cerillas fosfóricas..... | 4.250.000'04 | 4.250.000 | 4.248.914'10 | 4.250.000 | 4.250.000 |
| Loterías..... | 21.982.160'50 | 22.480.119'62 | 22.720.499'75 | 22.479.198'33 | 23.963.470'75 |
| Minas de Linares..... | 929.448'56 | 1.147.399'99 | 1.065.124'08 | 922.641'80 | 1.093.526'92 |
| Producto de canales y navegación fluvial..... | 1.166.314'91 | 1.221.725'96 | 1.240.480'45 | 1.237.555'39 | 1.311.098'14 |
| Renta de Cruzada..... | 2.607.577'46 | 2.591.116'91 | 2.627.324'28 | 2.645.346'38 | 2.645.346'48 |
| Redención del servicio militar..... | 12.603.750 | 30.292.750 | 42.103.500 | 38.085.500 | 35.685.000 |
| Los demás recursos..... | 29.156.745'05 | 25.611.414'16 | 31.137.194'41 | 32.051.666'70 | 69.035.435'90 |
| Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..... | » | » | 30.624.234'37 | 45.268.163'37 | 89.142.832'10 |
| Impuesto especial de guerra..... | » | » | » | » | 46.881.083'69 |
| Resultas de los ejercicios de 1850 á 1897-98..... | 701.618.991'07 52.800.064'13 | 706.367.704'96 58.125.833'82 | 767.250.892'85 54.314.823'24 | 748.458.654'45 54.430.979'28 | 888.236.480'68 50.031.923'22 |
| Recargos municipales..... | 754.419.055'20 | 764.493.538'78 | 821.565.716'09 | 802.889.633'73 | 938.268.403'90 |
| { Del presupuesto en ejercicio..... | 25.469.787'79 | 24.910.937'49 | 24.832.893'08 | 25.155.152'79 | 25.507.467'79 |
| { De resultas de los anteriores..... | 2.316.279'73 | 2.414.723'46 | 2.394.154'09 | 3.038.917'58 | 2.998.456'25 |
| RESUMEN | 27.786.067'52 | 27.325.660'95 | 27.227.047'17 | 28.194.070'37 | 28.505.924'04 |
| Ingresos por valores del Tesoro..... | 754.419.055'20 | 764.493.538'78 | 821.565.716'09 | 802.889.633'73 | 938.268.403'90 |
| Idem por recargos municipales..... | 27.786.067'52 | 27.325.660'95 | 27.227.047'17 | 28.194.070'37 | 28.505.924'04 |
| PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO | 782.205.122'72 | 791.819.199'73 | 848.792.763'26 | 831.083.704'10 | 966.774.327'94 |
| Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | » | » | 60.000.000 | » | » |
| Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías..... | » | » | 5.760.768'04 | 10.211.576'35 | 10.700.212'26 |
| | » | » | 65.760.768'04 | 10.211.576'35 | 10.700.212'26 |

OBSERVACIONES. 1.ª—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

| PRESUPUESTOS | Recaudación íntegra durante los doce meses. | Ganancias satisfechas á los jugadores. | Recaudación líquida. | Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período. | Producto líquido. |
|--------------|---|--|----------------------|---|-------------------|
| 1894-95 | 74.509.260'50 | 52.527.100 | 21.982.160'50 | 2.667.370 | 19.314.790'50 |
| 1895-96 | 72.892.846'62 | 50.412.727 | 22.480.119'62 | 5.196.018 | 17.284.101'62 |
| 1896-97 | 72.143.144'25 | 49.422.644'50 | 22.720.499'75 | 2.738.520 | 19.981.979'75 |
| 1897-98 | 73.300.936'95 | 50.821.738'62 | 22.479.198'33 | 2.394.585 | 20.084.613'33 |
| 1898-99 | 74.331.673'50 | 50.368.202'75 | 23.963.470'75 | 3.109.505 | 20.853.965'75 |

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Julio de 1899.

V.º B.º
El Interoentor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOERROTUA

Pagos líquidos verificados durante el mes de Junio de 1899 y en los once anteriores por cuenta del presupuesto de 1898-99, y por resultados de los definitivamente cerrados.

| | EN EL MES DE JUNIO | | | EN LOS MESES DE JULIO A MAYO | | | TOTAL DEL EJERCICIO | | |
|----------------|---|----------------------------------|----------------|------------------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------|----------------------------------|-------|
| | Presupuesto de 1898-99. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1898-99. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1898-99. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL |
| | <p align="center">PRESUPUESTO ORDINARIO</p> <p align="center">Obligaciones Generales del Estado.</p> <p>Sección 1.^a—Casa Real.....</p> <p>— 2.^a—Cuerpos Colegiados.....</p> <p>— 3.^a—Deuda pública.....</p> <p>— 4.^a—Cargas de justicia.....</p> <p>— 5.^a—Clases pasivas.....</p> <p align="center">Obligaciones de los departamentos ministeriales.</p> <p>Sección 1.^a—Presidencia del Consejo de Ministros.....</p> <p>— 2.^a—Ministerio de Estado.....</p> <p>— 3.^a—Idem de Gracia y Justicia.....</p> <p>— 4.^a—Idem de la Guerra.....</p> <p>— 5.^a—Idem de Marina.....</p> <p>— 6.^a—Idem de la Gobernación.....</p> <p>— 7.^a—Idem de Fomento.....</p> <p>— 8.^a—Idem de Hacienda.....</p> <p>— 9.^a—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....</p> <p>— 10.^a—Colonias de Fernando Poo.....</p> <p>Recargos municipales sobre Inmuebles, cultivo y ganadería.....</p> <p>— las contribuciones de..... { Industrial y de comercio.....</p> <p>Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....</p> <p align="center">PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS</p> <p align="center">(Leyes de 7 de Julio de 1898 y 14 de Julio de 1891.)</p> <p>Ministerio de Marina.....</p> <p align="center">(Ley de 29 de Junio de 1898.)</p> <p>Ministerio de la Guerra.....</p> <p>Idem de Marina.....</p> <p>Subvenciones de ferrocarriles.....</p> | | | | | | | | |
| 1.454.166'80 | 873.861'74 | 1.454.166'80 | 7.533.333'20 | 262.500 | 7.795.833'20 | 8.987.500 | 262.500 | 9.250.000 | |
| 273.014'30 | 12.487'09 | 273.014'30 | 1.365.070'70 | 11.415.982'62 | 1.365.070'70 | 1.638.085 | 12.289.844'36 | 1.638.085 | |
| 39.839.928'50 | 86.768'75 | 40.713.790'24 | 287.725.257'86 | 431.191'51 | 299.141.240'48 | 327.565.186'36 | 443.678'60 | 339.855.030'72 | |
| 27.593.518'75 | 772'36 | 27.680.287'50 | 29.738.553'12 | 2.424.406'25 | 32.162.959'37 | 57.332.071'87 | 2.511.175 | 59.843.246'87 | |
| 299.117'92 | | 299.890'28 | 1.149.549'95 | 15.390'44 | 1.164.940'39 | 1.448.667'87 | 16.162'80 | 1.464.830'67 | |
| 10.302.299'98 | | 10.302.299'98 | 51.130.434'26 | | 51.130.434'26 | 61.432.734'24 | | 61.432.734'24 | |
| 79.762.046'25 | 973.889'94 | 80.735.936'19 | 378.642.199'09 | 14.549.470'82 | 393.191.669'91 | 458.404.245'34 | 15.523.360'76 | 473.927.606'10 | |
| 126.844'87 | | 126.844'87 | 752.458'99 | 450 | 752.908'99 | 879.303'86 | 450 | 879.753'86 | |
| 813.696'54 | 43.503'92 | 857.200'46 | 3.120.288'41 | 1.114.100'09 | 4.234.388'50 | 3.983.984'95 | 1.157.604'01 | 5.091.588'96 | |
| 1.749.114'79 | 32.680'91 | 1.781.795'70 | 12.069.448'24 | 570.919'58 | 12.640.367'82 | 13.818.563'03 | 125.113'90 | 14.422.163'52 | |
| 6.836.980'01 | 477'70 | 6.837.457'71 | 33.934.987'28 | 124.636'20 | 34.059.623'48 | 40.771.967'29 | 125.113'90 | 40.897.081'19 | |
| 23.023.599'20 | 16.879'85 | 23.042.479'05 | 153.975.191'06 | 5.102.550'77 | 159.077.741'83 | 177.000.790'26 | 5.119.430'62 | 182.120.220'88 | |
| 4.103.022'19 | 99.714'67 | 4.202.736'86 | 19.164.932'37 | 2.048.019'34 | 21.212.951'71 | 23.267.954'56 | 2.147.734'01 | 25.415.68'57 | |
| 5.026.154'06 | 3.455'32 | 5.029.609'38 | 21.463.580'35 | 806.840'85 | 22.270.421'20 | 26.489.734'41 | 810.296'17 | 27.300.030'58 | |
| 14.231.676'41 | 8.303'57 | 14.239.979'98 | 63.752.416'93 | 1.592.149'84 | 65.344.566'77 | 77.984.093'34 | 1.600.453'41 | 79.584.546'75 | |
| 3.042.700'88 | 21.823'36 | 3.064.524'24 | 16.987.427'71 | 595.480'28 | 17.582.907'99 | 20.030.128'59 | 617.303'64 | 20.647.432'23 | |
| 5.439.517'57 | 1.825'47 | 5.441.343'04 | 29.456.915'83 | 1.073.661'83 | 30.530.577'66 | 34.896.433'40 | 1.075.487'30 | 36.971.920'70 | |
| 218.750'06 | | 218.750'06 | 656.249'94 | | 656.249'94 | 875.000 | | 875.000 | |
| 144.376.102'83 | 1.202.554'71 | 145.578.657'54 | 733.976.096'20 | 27.578.279'60 | 761.554.375'80 | 878.352.199'03 | 28.780.834'31 | 907.133.033'34 | |
| 2.750.438'56 | 65.629'39 | 2.816.068'95 | 17.248.644'78 | 3.540.991'34 | 20.789.636'12 | 19.999.083'34 | 3.606.613'73 | 23.605.697'07 | |
| 545.062'91 | 3.807'68 | 548.870'59 | 3.536.067'43 | 542.559'49 | 4.078.626'92 | 4.081.130'34 | 546.367'17 | 4.627.497'51 | |
| 3.295.501'47 | 69.430'07 | 3.364.931'54 | 20.784.712'21 | 4.083.550'83 | 24.868.263'04 | 24.080.213'68 | 4.152.980'90 | 28.233.194'58 | |
| 520'46 | | 520'46 | 1.137.953'07 | | 1.137.953'07 | 1.138.473'53 | | 1.138.473'53 | |
| 715'55 | | 715'55 | 76.877'21 | | 76.877'21 | 77.592'76 | | 77.592'76 | |
| 559.351'24 | | 559.351'24 | 20.717.645'98 | | 20.717.645'98 | 21.276.997'22 | | 21.276.997'22 | |
| 786.886'44 | | 786.886'44 | 14.492.669'39 | | 14.492.669'39 | 15.279.555'83 | | 15.279.555'83 | |
| 448.676'76 | | 448.676'76 | 5.587.106'65 | | 5.587.106'65 | 6.035.783'61 | | 6.035.783'61 | |
| 1.794.914'44 | | 1.794.914'44 | 40.797.422'22 | | 40.797.422'22 | 42.592.336'66 | | 42.592.336'66 | |

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Julio de 1899.

V.º B.º
El Interolector general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICORROTTA.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los doce meses de los presupuestos de 1894-95 á 1898-99.

| PRESUPUESTO ORDINARIO | | 1894-95 | 1895-96 | 1896-97 | 1897-98 | 1898-99 | |
|---|--|---|----------------|----------------|----------------|----------------|---------------|
| Obligaciones generales del Estado. | | | | | | | |
| Sección 1. ^a —Casa Real..... | | 9.324.999'80 | 9.237.500 | 9.133.333'31 | 8.987.500 | 8.987.500 | |
| — 2. ^a —Cuerpos Colegisladores..... | | 1.651.085 | 1.638.085 | 1.638.085 | 1.638.084'89 | 1.638.085 | |
| — 3. ^a —Deuda pública..... | } Obligaciones del presupuesto..... } Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.. | 309.961.343'24 | 339.842.262'36 | 316.613.809'65 | 338.216.077'94 | 327.565.186'36 | |
| — 4. ^a —Cargas de justicia..... | | 1.440.019'71 | 1.494.744'93 | 1.358.341'90 | 1.372.083'46 | 1.448.667'87 | |
| — 5. ^a —Clases pasivas..... | | 55.538.118'68 | 57.259.041'20 | 59.102.451 | 60.111.806'65 | 61.432.734'24 | |
| | | 377.915.566'43 | 409.471.633'49 | 415.565.105'23 | 469.011.924'81 | 458.404.245'34 | |
| Obligaciones de los departamentos ministeriales. | | | | | | | |
| Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros..... | | 866.210'03 | 870.114'72 | 975.054'95 | 1.074.254'07 | 879.303'86 | |
| — 2. ^a —Ministerio de Estado..... | | 4.080.115'95 | 4.582.599'90 | 4.190.254'38 | 3.831.161'83 | 3.933.984'95 | |
| — 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.. | } Obligaciones civiles..... } Idem eclesiásticas..... | 12.032.268'71 | 12.966.576'81 | 13.338.944'96 | 13.536.933'70 | 13.818.563'03 | |
| — 4. ^a —Idem de la Guerra..... | | 40.185.973'29 | 40.251.962'55 | 40.698.987'26 | 40.626.067'02 | 40.771.967'29 | |
| — 5. ^a —Idem de Marina..... | | 142.338.807'10 | 135.569.375'93 | 134.740.628'77 | 141.726.550'82 | 177.000.790'26 | |
| — 6. ^a —Idem de la Gobernación..... | | 20.821.425'71 | 21.270.841'14 | 20.033.946'64 | 19.906.207'20 | 23.267.954'56 | |
| — 7. ^a —Idem de Fomento..... | | 28.274.399'40 | 26.367.284'51 | 26.736.684'19 | 25.937.067'61 | 26.489.734'41 | |
| — 8. ^a —Idem de Hacienda..... | | 82.870.195'37 | 85.235.343'89 | 77.801.373'35 | 80.010.914'38 | 77.984.093'34 | |
| — 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas (sin material de obras públicas)..... | | 15.900.427'51 | 16.425.353'64 | 17.265.757'43 | 23.983.652'57 | 20.030.128'59 | |
| — 10. ^a —Colonia de Fernando Poo..... | | 26.421.440'02 | 27.155.642'29 | 29.620.860'90 | 31.892.765'08 | 33.761.380'36 | |
| | | 654.999'96 | 655.000 | 838.333'32 | 875.000 | 875.000 | |
| | | 752.361.829'48 | 780.821.728'87 | 781.805.931'38 | 852.412.499'09 | 877.217.145'99 | |
| Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1897-98..... | | 27.232.638'77 | 20.914.918'10 | 26.276.170'52 | 20.939.761'60 | 28.780.834'31 | |
| | | 779.594.468'25 | 801.736.646'97 | 808.082.101'90 | 873.352.260'69 | 905.997.980'30 | |
| Recargos municipales..... | | } Del presupuesto en ejercicio..... } De resultas de los anteriores..... | 19.997.072'66 | 19.695.452'17 | 23.419.972'30 | 23.822.253'91 | 24.080.213'68 |
| | | | 7.828.021'90 | 7.693.058'22 | 7.542.942'75 | 4.248.810'98 | 4.152.980'90 |
| | | 27.825.094'56 | 27.388.510'39 | 30.962.915'05 | 28.071.064'89 | 28.233.194'58 | |
| RESUMEN | | | | | | | |
| Pagos por obligaciones del Tesoro..... | | 779.594.468'25 | 801.736.646'97 | 808.082.101'90 | 873.352.260'69 | 905.997.980'30 | |
| Idem por recargos municipales..... | | 27.825.094'56 | 27.388.510'39 | 30.962.915'05 | 28.071.064'89 | 28.233.194'58 | |
| | | 807.419.562'81 | 829.125.157'36 | 839.045.016'95 | 901.423.325'58 | 934.231.174'88 | |
| Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895..... | | » | 25.937.797'31 | 1.258.856'09 | 23.299.876'99 | 1.138.473'53 | |
| PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS (Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.) | | | | | | | |
| Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones..... | | 132.645'41 | » | » | » | » | |
| Ministerio de la Guerra..... | | 341.707'48 | 217.914'62 | 13'70 | » | » | |
| Idem de Marina..... | | 13.212.925'61 | 15.165.963'47 | 2.581.376'78 | 743.743'94 | 77.592'76 | |
| Idem de Fomento..... | | » | » | » | » | » | |
| | | 13.687.278'50 | 15.383.878'09 | 2.581.390'48 | 743.743'94 | 77.592'76 | |
| (Ley de 28 de Junio de 1898.) | | | | | | | |
| Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887..... | | » | » | 28.929.768 | » | » | |
| Ministerio de la Guerra..... | | » | » | 2.401.062'80 | 11.210.097'52 | 21.276.997'22 | |
| Idem de Marina..... | | » | » | 21.657.901'98 | 26.448.784'71 | 15.279.555'83 | |
| Subvenciones de ferrocarriles..... | | » | » | 13.523.111'75 | 8.167.117'61 | 6.035.783'61 | |
| | | » | » | 66.511.844'53 | 45.825.999'84 | 42.592.336'66 | |

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Julio de 1899.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICORROTEA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

ENTRADA de pasajeros por mar en 1898, clasificados por edades, en cada una de las provincias marítimas.

| PROVINCIAS MARÍTIMAS | DE MENOS DE 14 AÑOS | | | DE 14 Á 60 AÑOS | | | DE MÁS DE 60 AÑOS | | | SIN CLASIFICAR | | | TOTAL | | |
|----------------------|---------------------|--------------|--------------|-----------------|--------------|----------------|-------------------|------------|------------|----------------|------------|------------|----------------|---------------|----------------|
| | Varones. | Hembras. | TOTAL | Varones. | Hembras. | TOTAL | Varones. | Hembras. | TOTAL | Varones. | Hembras. | TOTAL | Varones. | Hembras. | TOTAL |
| Alicante..... | 258 | 208 | 466 | 5.686 | 1.455 | 7.141 | 155 | 78 | 233 | 2 | 1 | 3 | 6.101 | 1.742 | 7.843 |
| Almería..... | 153 | 131 | 284 | 2.381 | 556 | 2.937 | 61 | 40 | 101 | » | » | » | 2.597 | 727 | 3.322 |
| Baleares..... | 26 | 13 | 39 | 685 | 228 | 913 | 19 | 7 | 26 | » | » | » | 730 | 248 | 978 |
| Barcelona..... | 692 | 582 | 1.274 | 19.997 | 1.699 | 21.696 | 9 | 2 | 11 | » | » | » | 20.698 | 2.283 | 22.981 |
| Cádiz..... | 1.029 | 931 | 1.960 | 28.973 | 1.589 | 30.562 | 15 | 12 | 27 | 374 | 307 | 681 | 30.391 | 2.839 | 33.230 |
| Canarias..... | 159 | 125 | 284 | 2.050 | 670 | 2.720 | 46 | 18 | 64 | 2 | » | 2 | 2.257 | 813 | 3.070 |
| Castellón..... | » | » | » | 3 | » | 3 | » | » | » | » | » | » | 3 | » | 3 |
| Coruña..... | 400 | 374 | 774 | 18.123 | 888 | 19.016 | 31 | 15 | 46 | » | » | » | 18.559 | 1.277 | 19.836 |
| Gerona..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Granada..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Guipúzcoa..... | 3 | 3 | 6 | 236 | 4 | 240 | 1 | » | 1 | » | » | » | 240 | 7 | 247 |
| Huelva..... | 18 | 13 | 31 | 59 | 42 | 101 | 2 | » | 2 | » | » | » | 79 | 55 | 134 |
| Lugo..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Málaga..... | 35 | 31 | 66 | 183 | 133 | 316 | 8 | 5 | 13 | » | » | » | 228 | 169 | 395 |
| Murcia..... | 83 | 70 | 153 | 2.876 | 501 | 3.377 | 53 | 21 | 74 | » | » | » | 3.012 | 592 | 3.604 |
| Oviedo..... | 3 | 1 | 4 | 140 | 6 | 146 | » | » | » | » | » | » | 143 | 7 | 150 |
| Pontevedra..... | 360 | 351 | 711 | 9.216 | 841 | 10.057 | 55 | 19 | 74 | 17 | 22 | 39 | 9.648 | 1.233 | 10.881 |
| Santander..... | 439 | 370 | 809 | 25.544 | 858 | 26.402 | 25 | 2 | 27 | 113 | 50 | 163 | 26.121 | 1.280 | 27.401 |
| Sevilla..... | 4 | 1 | 5 | 7 | 12 | 19 | » | » | » | » | » | » | 11 | 13 | 24 |
| Tarragona..... | » | » | » | 18 | 1 | 19 | » | » | » | » | » | » | 18 | 1 | 19 |
| Valencia..... | 26 | 29 | 55 | 2.601 | 185 | 2.786 | 6 | 9 | 15 | 2 | 2 | 4 | 2.685 | 225 | 2.860 |
| Vizcaya..... | 25 | 11 | 36 | 174 | 50 | 224 | » | » | » | » | » | » | 199 | 61 | 260 |
| TOTALES..... | 3.713 | 3.244 | 6.957 | 118.957 | 9.718 | 128.675 | 486 | 228 | 714 | 510 | 382 | 892 | 123.666 | 13.572 | 137.238 |

CLASIFICACIÓN por edad de los pasajeros por mar en el año 1898, con expresión de su procedencia.—ENTRADA

| PAÍSES DE PROCEDENCIA | DE MENOS DE 14 AÑOS | | | DE 14 Á 60 AÑOS | | | DE MÁS DE 60 AÑOS | | | SIN CLASIFICAR | | | TOTAL | | |
|------------------------------------|---------------------|--------------|--------------|-----------------|--------------|----------------|-------------------|------------|------------|----------------|------------|------------|----------------|---------------|----------------|
| | Varones. | Hembras. | TOTAL | Varones. | Hembras. | TOTAL | Varones. | Hembras. | TOTAL | Varones. | Hembras. | TOTAL | Varones. | Hembras. | TOTAL |
| Europa..... | 371 | 246 | 617 | 4.788 | 1.472 | 6.260 | 38 | 11 | 49 | 5 | 2 | 7 | 5.202 | 1.721 | 6.933 |
| Alemania..... | 3 | 1 | 4 | 51 | 17 | 68 | 1 | » | 1 | » | » | » | 55 | 18 | 73 |
| Bélgica..... | 6 | 1 | 7 | 78 | 23 | 101 | 1 | » | 1 | » | » | » | 85 | 24 | 109 |
| Francia..... | 181 | 114 | 295 | 1.836 | 493 | 2.329 | 7 | 1 | 8 | 3 | 2 | 5 | 2.027 | 610 | 2.637 |
| Gibraltar..... | 12 | 8 | 20 | 296 | 84 | 380 | 2 | 2 | 4 | » | » | » | 310 | 94 | 404 |
| Gran Bretaña..... | 62 | 32 | 94 | 1.616 | 481 | 2.097 | 27 | 8 | 35 | 2 | » | 2 | 1.707 | 521 | 2.228 |
| Italia..... | 96 | 87 | 183 | 862 | 355 | 1.217 | » | » | » | » | » | » | 958 | 442 | 1.400 |
| Países Bajos..... | 1 | 1 | 2 | 16 | 5 | 21 | » | » | » | » | » | » | 17 | 6 | 23 |
| Portugal..... | 3 | » | 3 | 11 | 7 | 18 | » | » | » | » | » | » | 14 | 7 | 21 |
| Suecia y Noruega..... | 1 | 1 | 2 | 17 | 5 | 22 | » | » | » | » | » | » | 18 | 6 | 24 |
| Otros países..... | 6 | 1 | 7 | 5 | 2 | 7 | » | » | » | » | » | » | 11 | 3 | 14 |
| Totales..... | 371 | 246 | 617 | 4.788 | 1.472 | 6.260 | 38 | 11 | 49 | 5 | 2 | 7 | 5.202 | 1.721 | 6.933 |
| Asia y Oceanía..... | » | 5 | 5 | 58 | 15 | 73 | » | » | » | » | » | » | 58 | 20 | 78 |
| África..... | 530 | 441 | 971 | 11.852 | 3.128 | 14.980 | 296 | 160 | 456 | 10 | 8 | 18 | 12.688 | 3.737 | 16.425 |
| Argelia..... | 509 | 421 | 930 | 10.793 | 2.759 | 13.552 | 292 | 156 | 448 | 1 | 1 | 2 | 11.595 | 3.337 | 14.932 |
| Madera..... | 6 | 11 | 17 | 87 | 34 | 121 | » | » | » | » | » | » | 93 | 45 | 138 |
| Marruecos..... | 13 | 9 | 22 | 801 | 306 | 1.107 | 3 | 4 | 7 | 9 | 7 | 16 | 826 | 326 | 1.152 |
| Sierra Leona..... | » | » | » | 42 | 9 | 51 | 1 | » | 1 | » | » | » | 43 | 9 | 52 |
| Otros países..... | 2 | » | 2 | 129 | 20 | 149 | » | » | » | » | » | » | 131 | 20 | 151 |
| Totales..... | 530 | 441 | 971 | 11.852 | 3.128 | 14.980 | 296 | 160 | 456 | 10 | 8 | 18 | 12.688 | 3.737 | 16.425 |
| América..... | 699 | 635 | 1.334 | 7.569 | 1.618 | 9.187 | 70 | 25 | 95 | 7 | » | 7 | 8.345 | 2.278 | 10.623 |
| Argentina..... | 454 | 416 | 876 | 3.297 | 983 | 4.280 | 40 | 14 | 54 | » | » | » | 3.791 | 1.413 | 5.204 |
| Brasil..... | 63 | 53 | 116 | 929 | 121 | 1.050 | 9 | 2 | 11 | » | » | » | 1.001 | 176 | 1.177 |
| Colombia..... | 1 | 1 | 2 | 11 | 5 | 16 | » | » | » | » | » | » | 12 | 6 | 18 |
| Chile..... | 8 | 13 | 21 | 24 | 11 | 35 | 4 | » | 4 | 1 | » | 1 | 37 | 24 | 61 |
| Estados Unidos..... | 3 | 5 | 8 | 1.744 | 10 | 1.754 | » | » | » | » | » | » | 1.747 | 15 | 1.762 |
| Méjico..... | 64 | 48 | 112 | 636 | 190 | 826 | 5 | » | 5 | 6 | » | 6 | 711 | 238 | 949 |
| Perú..... | 3 | 3 | 6 | 5 | 4 | 9 | » | » | » | » | » | » | 8 | 8 | 16 |
| Uruguay..... | 74 | 64 | 138 | 734 | 234 | 968 | 12 | 6 | 18 | » | » | » | 820 | 304 | 1.124 |
| Venezuela..... | 29 | 23 | 52 | 142 | 40 | 182 | » | 2 | 2 | » | » | » | 171 | 65 | 236 |
| Otros países..... | » | 9 | 9 | 47 | 20 | 67 | » | » | » | » | » | » | 47 | 29 | 76 |
| Totales..... | 699 | 635 | 1.334 | 7.569 | 1.618 | 9.187 | 70 | 25 | 95 | 7 | » | 7 | 8.345 | 2.278 | 10.623 |
| TOTALES DEL EXTRANJERO..... | 1.600 | 1.327 | 2.927 | 24.267 | 6.233 | 30.500 | 404 | 196 | 600 | 22 | 10 | 32 | 26.293 | 7.766 | 34.059 |
| Ultramar..... | 2.113 | 1.917 | 4.030 | 94.690 | 3.485 | 98.175 | 82 | 32 | 114 | 488 | 372 | 860 | 97.373 | 5.806 | 103.179 |
| Cuba..... | 1.335 | 1.259 | 2.594 | 80.097 | 2.203 | 82.300 | 66 | 26 | 92 | 488 | 372 | 860 | 81.986 | 3.860 | 85.846 |
| Puerto Rico..... | 651 | 537 | 1.188 | 7.594 | 1.023 | 8.617 | 8 | 5 | 13 | » | » | » | 8.253 | 1.565 | 9.818 |
| Filipinas..... | 124 | 118 | 242 | 6.635 | 248 | 6.883 | 8 | 1 | 9 | » | » | » | 6.767 | 367 | 7.134 |
| Fernando Poo..... | 3 | 3 | 6 | 297 | 11 | 308 | » | » | » | » | » | » | 300 | 14 | 314 |
| Río de Oro..... | » | » | » | 67 | » | 67 | » | » | » | » | » | » | 67 | » | 67 |
| Totales..... | 2.113 | 1.917 | 4.030 | 94.690 | 3.485 | 98.175 | 82 | 32 | 114 | 488 | 372 | 860 | 97.373 | 5.806 | 103.179 |
| TOTALES GENERALES..... | 3.713 | 3.244 | 6.957 | 118.957 | 9.718 | 128.675 | 486 | 228 | 714 | 510 | 382 | 892 | 123.666 | 13.572 | 137.238 |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. Ramón Montilla y Santerre, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Tomás Molina Cano, cuyo último domicilio conocido fué en Palma del Río, y á quien en 22 de Noviembre próximo pasado se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de comerciante, comprendida en la tarifa 2.^a, epígrafe núm. 47, por los Investigadores D. Jerónimo Delgado y D. Eduardo Otero, la Junta administrativa celebrada en esta ciudad en 2 de Junio próximo pasado, acordó condenarlo al pago de todas las cantidades dejadas de satisfacer desde el mes de Noviembre de 1896 hasta que se dió de alta, y desde esta fecha, á la de diferencia de la cuota correspondiente por la industria declarada á la de «Comerciante», de la tarifa 2.^a, que en realidad ejerce, y además también acordaron condenarle al pago de la cuota de «Comerciante» por un año en

concepto de penalidad, según dispone el reglamento vigente.

Practicada la liquidación por la Administración de Hacienda, resulta que el expresado Sr. Molina Cano debe satisfacer por cuotas y recargos la cantidad de 2.752'72 pesetas, y además 750 pesetas en concepto de penalidad, pudiendo recurrir en alzada dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda por conducto de la Delegación de Hacienda en esta provincia, con arreglo á lo que dispone el artículo 84 del reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890 y 177 del reglamento para la administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, previo ingreso en el Tesoro de las cantidades liquidadas, acompañando además, en el caso de recurrir en alzada, copia literal del expresado recurso, en papel timbrado de la clase 12.^a, para su entrega á la parte interesada.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, publicado en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 19 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla. 3422—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Citados y emplazados los herederos del difunto D. Cristóbal Cambronero, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona del partido de Cañete, para que se presentasen en estas oficinas á intervenir la liquidación de su gestión, y habiendo dejado transcurrir el plazo que se le señaló sin verificarlo; esta Delegación de Hacienda, por decreto de cinco del actual les ha declarado rebeldes para los efectos de dicha liquidación y acordado notificarles por medio del presente periódico oficial el resultado de la que ha practicado, que ha sido declarada definitiva y firme, y es á saber:

| PRESUPUESTOS | IMPORTA EL CARGO | | | IMPORTA LA DATA | | | DIFERENCIA Á INGRESAR | | |
|---------------|------------------|-------------|-----------|-----------------|-------------|-----------|-----------------------|-------------|----------|
| | Territorial. | Industrial. | TOTAL | Territorial. | Industrial. | TOTAL | Territorial. | Industrial. | TOTAL |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1888-89 | 18.741'01 | 648'61 | 19.389'62 | 18.715'16 | 674'46 | 19.389'62 | » | » | » |
| 1889-90 | 20.677'80 | 939'46 | 21.617'26 | 20.185'11 | 674'46 | 21.124'57 | 492'69 | » | 492'69 |
| 1890-91 | 13.486'19 | 1.171'56 | 14.657'75 | 13.390'23 | 1.212'74 | 14.602'97 | 54'78 | » | 54'78 |
| TOTALES | 52.905 | 2.759.63 | 55.664'63 | 52.290'50 | 2.826.66 | 55.117'16 | 547'47 | » | 547'47 |

Se previene á los interesados, que si no impugnan el resultado de la mencionada liquidación dentro del plazo máximo de diez días, que al efecto se les señala, se les tendrá por conformes con ella y por contestados los cargos que de la misma resultan.

Cuenca 7 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín. 3383—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de Don Alberto de Vicente Charpintier, Interventor de Hacienda accidental que fué de esta provincia, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación de Hacienda á enterarse del pliego de cargos que se deducen contra el finado como presunto responsable subsidiario del expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Andrés Moltó Santo, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Torrente; en la inteligencia que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, notificándoles en estrados.

Valencia 18 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balciart. 3409—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Lérida.

Habiendo sufrido extravío la factura de intereses de la Deuda pública, núm. 390, del vencimiento de 1.^o de Julio de 1877, de pesetas 15'69, perteneciente al Ayuntamiento de Abellanes, y correspondiente á las inscripciones nominativas del 80 por 100 de Propios de dicho pueblo, números 81.972 y 81.979, de capital 9.600 y 2.957'66 pesetas respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre que debe presentarla en la Contaduría general de la Deuda pública ó en esta Intervención de Hacienda en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo será declarada nula y sin valor ni efecto alguno la expresada factura, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.^o de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de 20 de Febrero de 1874.

Lérida 15 de Julio de 1899.—El Interventor de Hacienda, P. S., Tomás Buplá. 3410—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 24 de Agosto próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de los materiales de hierro y acero que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1901, bajo los precios tipos que se expresan en la relación unida al respectivo expediente, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 200, de 19 del presente mes, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 166, de 21 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 24 de Julio de 1899.—El Secretario, José de Dueñas. —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Julio actual, se ha señalado el día 19 de Agosto próximo, á la hora de once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del nuevo templo parroquial de San Juan, Bautista de Carballo, bajo el tipo del pre-

supuesto de contrata, importante la cantidad de 87.981 pesetas con 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 4.399 pesetas con 9 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 24 de Julio de 1899.—El Cardenal Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. —S

Colegio de Corredores Intérpretes de buques de Bilbao.

Habiendo presentado D. Francisco L. de Gaminde y Torres, con fecha 6 del corriente, la renuncia del cargo de Corredor Intérprete de buques de esta plaza, se anuncia al público para que en el término prefijado por el Código de Comercio se produzcan contra su fianza, ante la Junta Sindical de este Colegio, las reclamaciones á que hubiere lugar.

Bilbao 22 de Julio de 1899.—El Síndico Presidente, E. de Arriaga.—El Secretario, E. Juan de Gaminde. X-142

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Veredas. — Enrique Larramendi, Benito Gutiérrez, 28, bajo.
- Alcalá de Henares. — Rafael Aguirre, Ferraz, 58, principal.
- San Sebastián. — Encarnación Varela, Isabel I: Católica, 21.
- Cartagena. — Candelaria Jorquera, Jesús del Valle, 17.
- Valencia. — Sres. Servet, Blanca de Navarra, 6.
- Adra. — Elena Rojas, Maja, 20.
- Irún. — Sra. Sala, calle Vista.
- Bayonne. — Concha Rigo, sin señas.
- Ontaneda. — Angeles Bosado, Santa Engracia.

- Randazzo. — Carlos Campillo, Bola, 88.
- Segovia. — Antonio de Hoyos, Santa Bárbara, 3.
- Zaragoza. — Hermenegildo Gutiérrez, sin señas.
- Córdoba. — Carmen Pérez, Hortaleza, 15.
- Túy. — José Landín, sin señas.
- San Sebastián. — Sra. Lo, Cuesta de Santo Domingo.
- Santander. — Eladio Bueno, Pimentos, 26.
- Cuenca. — Adolfo Valenzuela, Infantas, 14.
- Escorial. — Ana Ruiz, Lagasca, 17.
- Málaga. — Aurora Sánchez, Hipotecario.
- Cáceres. — María Calvo, Moret, 17, principal derecha.
- Habana. — Hawkpen, sin señas.
- Barcelona. — Lope, ídem.
- Bruxelles. — Benjamin Cañaverall, Lista de Telégrafos.
- Spa. — Martín Cañaverall, ídem.
- Gand. — Antolín Cañaverall, ídem.
- Idem. — Ramón Abascal, ídem.
- Verviers. — Ramón Cañaverall, ídem.
- Valencia. — Juan Isla, ídem.

Madrid 27 de Julio de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Aranga (Coruña).

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas para la asistencia de las familias pobres del mismo, y habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal provistarla en propiedad por el término que el vigente reglamento dispone, bajo las condiciones y obligaciones estipuladas al efecto, las cuales quedan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, se hace público por medio de este anuncio para que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la citada Secretaría dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, acompañadas del título profesional, hoja de méritos y servicios, cédula personal y certificación de buena conducta.

Aranga 15 de Julio de 1899.—El Alcalde, Andrés Pérez. 3399—M

Alcaldía constitucional de Valencia.

D. José Taroucher y Ajado, Teniente Alcalde, delegado por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para corregir las faltas en el servicio del alumbrado público por gas de la misma.

Hago saber que en el día de hoy he decretado lo siguiente: En uso de la delegación que al efecto me ha conferido el Sr. Alcalde, y á fin de imponer al contratista del alumbrado público por gas de esta ciudad la corrección procedente por las faltas en este servicio, cometidas durante Febrero, Marzo, Abril y Mayo de este año, cítese á D. José María Luis Bruna, en concepto de heredero del Sr. Marqués de Campo, contratista del servicio antes expresado, y en su representación á su tutor D. José Maycas y Pérez, y á los demás interesados en la herencia de dicho Marqués, para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta ciudad el día 30 de este mes, á las doce de la mañana, á fin de celebrar el juicio verbal para la corrección de las expresadas faltas; con apercibimiento de que en el caso de no comparecer se celebrará en rebeldía de los mismos.

Y para que sirva de citación y emplazamiento á D. José Maycas y Pérez y á los demás interesados en dicha herencia, expido la presente en Valencia á 22 de Junio de 1899.—El Teniente Alcalde delegado, José Taroucher. 3452—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

GERONA

D. José Rojas y Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de dicho regimiento José Fájula Pijoán, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fájula Pijoán, soldado de este Cuerpo, natural de Agassa, provincia de Gerona, hijo de Isidro y Josefa, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en el cuartel de San Martín de la plaza de Gerona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en dicho cuartel de San Martín.

Dada en Gerona á 4 de Julio de 1899.—José Rojas. 3337—M

D. José Rojas Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado José Cot Iglesias por la faltgrave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Cot Iglesias, soldado de este Cuerpo, natural de Alp, provincia de Gerona, hijo de Antonio y de Teresa, de veinte años de edad, de oficio fondista, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos algo azules, nariz regular, barba ídem, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en el cuartel de San Martín de dicha plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien

entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición en dicho cuartel de San Martín.

Dada en Gerona á 4 de Julio de 1899.—José Rojas.
3338—M

IRÚN

D. Gaspar Sousa y Casaní, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Juan Ríos Ríos por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Ríos Ríos, natural de El Burgo, provincia de Málaga, hijo de Juan y de María, soltero, de edad desconocida, su oficio desconocido, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en el cuartel de Infantería de esta villa, á fin de que sean oídos sus descargos en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición; porque así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Irún á 2 de Junio de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Gaspar Sousa.
3279—M

LEÓN

D. Emilio Arias Liz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente al soldado de este Cuerpo Ramón Rodas Herrero, por la falta de incorporación a banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Rodas Herrero, soldado destinado á este Cuerpo, y no se expresan sus señas personales por carecer de antecedentes este Juzgado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le instruye por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel, sito en la calle del Cid de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 11 de Julio de 1899.—Emilio Arias,
3395—M

LOGROÑO

D. Félix Martín Jimeno, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este regimiento José Amor Vales.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, José Amor Vales, natural de Cesuras, provincia de la Coruña, hijo de Ramón y de Concepción, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba ninguna, señas particulares una cicatriz en la cabeza, y un metro 613 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Amor Vales, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del Cuerpo de referencia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 20 de Junio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Félix Martín.
3280—M

MADRID

D. Manuel Ríos Fernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del presente expediente.

Por la presente cito y emplazo al soldado del disuelto batallón de la Unión Peninsular, núm. 2, Pascual Martínez Calatrava, natural de Quesada, provincia de Jaén, hijo de Joaquín y de Mercedes, de estado soltero y de veinticuatro años de edad, de oficio escultor cuando vino al servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente despejada, aire bueno, producción buena, señas particulares un lunar en el cuello, su estatura un metro 514 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta Corte, á mi disposición, á responder á los cargos que resulten en el expediente que contra él me hallo instruyendo por desaparición; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del

mencionado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Ríos.
3396—M

D. Juan Fernández Prado, segundo Teniente de Infantería, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del cuarto batallón Infantería de Montaña, para diligenciar un expediente contra el soldado del mismo batallón Marcelino Calleja Expósito por el delito de deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Marcelino Calleja Expósito, natural de la casa Inclusa de Zaragoza, vecindad en Burgo, provincia de Zaragoza, de veintidós años de edad, soltero, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de María Cristina, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta de primera deserción; debiendo significarle que de no hacerlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca del interesado, y de ser habido lo remitan en calidad de preso, suficientemente custodiado, al cuartel de María Cristina en esta Corte.

Madrid 10 de Julio de 1899.—Juan Fernández.
3384—M

D. Francisco Delgado Criado, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente que instruyo contra el corneta desertor de este regimiento Eusebio Carrasco Expósito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dicho Eusebio Carrasco Expósito, natural de Madrid, provincia de ídem, de veinticinco años de edad, de oficio zapatero, é ingresado en el Ejército como voluntario para servir en el de operaciones en Cuba en 15 de Febrero de 1898, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, cuartel del Conde Duque, cuarto de banderas del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11; bajo apercibimiento de que si no comparece será considerado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, den las órdenes oportunas para la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 14 de Julio de 1899.—Francisco Delgado.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Félix Fernández.
3397—M

MÁLAGA

D. Pedro Galisteo Pérez, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo regimiento Pablo Bea Tebet, por falta de incorporación al Cuerpo después de terminada la licencia que disfrutaba como regresado de la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pablo Bea Tebet, que según consta en autos fijó su residencia en Marbella (Málaga), cuyas señas personales se ignoran, por no haberse recibido en el Cuerpo los documentos de su anterior destino, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el cuartel de Capuchinos, en esta plaza, poniéndose á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por el citado motivo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo que se le fija será declarado rebelde con las responsabilidades á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, establecido en el cuartel de Capuchinos, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 17 de Junio de 1899.—Pedro Galisteo.
3369—M

D. Antonio de la Cal Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado procedente del Ejército de Cuba y perteneciente á este regimiento Miguel Ortega Merechán.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado procedente del Ejército de Cuba y perteneciente á este regimiento Miguel Ortega Merechán, natural de Juntán, provincia de Málaga, su estatura un metro 570 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado, á mi disposición.

Málaga 30 de Junio de 1899.—Antonio de la Cal.
3353—M

MANRESA

D. Pedro Pascual Pascual, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido por segunda deserción al soldado Francisco Carreras Serra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Carreras Serra, natural de Urtg, provincia de Gerona, hijo de José y de Josefa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano,

frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 4 de Julio de 1899.—Pedro Pascual.
3343—M

D. Pedro Pascual Pascual, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente por deserción instruido contra el recluta Juan Durán Rabellat.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Durán Rabellat, natural de Belvis, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Francisca, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 563 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 4 de Julio de 1899.—Pedro Pascual.
3345—M

D. Pedro Pascual Pascual, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor en el expediente por segunda deserción del soldado Ramón Martí Carola.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Martí Carola, natural de Nava de Tosas, provincia de Gerona, hijo de José y de Cecilia, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 5 de Julio de 1899.—Pedro Pascual.
3344—M

PALMA DE MALLORCA

D. Mateo Mesquida Riva, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Bartolomé Oliver Jiménez, hijo de Bernardo y María, de treinta y seis años, casado, natural de Pollensa (Balears), tripulante que fué del falucho *San José*, folio 296 de esta matrícula, al que se le sigue causa por denuncia de ejercer contrabando, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dada en Palma de Mallorca á 14 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario.
3388—M

PATERNA

D. Jesús Ibáñez Varela, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado de este regimiento Vicente Belda Sanz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Belda Sanz, soldado de este regimiento, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Bañeres (Alicante), cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, su estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Paterna 10 de Julio de 1899.—Jesús Ibáñez.
3387—M

PONS

D. Enrique Muñoz Gui, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Marco Elsón, por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, número 51, para su destino á Cuerpo activo el día 29 de Enero de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Marco Elsón, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Aranuy con el núm. 10, hijo de Antonio Marco y de Antonia Elsón, natural de Aranuy, provincia de Huesca, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 705 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores Alfonso XII, número 15, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Marco Elsón, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pons á 8 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Muñoz. 3375—M

SAN FERNANDO

D. Enrique Bosch Fernández, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente que contra el sargento del mismo Maximino Arévalo Marco se instruye por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Maximino Arévalo Marco, sargento, natural de Calatayud, hijo de Antonio y de Paula, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio comerciante, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo de San Fernando de Figueras, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sargento, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á esta fortaleza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Castillo de San Fernando de Figueras 6 de Julio de 1899. Enrique Bosch. 3339—M

D. Victoriano Jaime y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se instruye contra el marinero fogonero de primera clase Antonio Bouza Castro por el delito de primera deserción.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dicho fogonero Antonio Bouza Castro, hijo de Juan y de Manuela, natural de Perles (Coruña), de veintinueve años de edad, soltero, de profesión herrero, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, color blanco, barba poca, estatura regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Coruña, comparezca en este Juzgado, establecido en las oficinas militares de la Capitanía general de este Departamento, á dar sus descargos en la causa que le sigo por haberse desertado en el Departamento de la Habana en Noviembre del año último, perteneciendo á la dotación de la lancha Esperanza.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo el presente en San Fernando á 11 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Victoriano Jaime.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Díaz Jurado. 3390—M

SANTIAGO

D. Plácido García Alvarez, segundo Teniente de Infantería con destino en la Comisión liquidadora del disuelto batallón de Cazadores de Cádiz, núm. 22, afecto al regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor de la causa que se le sigue al cabo del citado batallón de Cádiz Salustiano García Hidalgo por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Salustiano García Hidalgo, hijo de Ramón y de Concepción, natural de Soto la Marina, provincia de Santander, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de oficio del comercio, de estatura un metro 650 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, barba naciente, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Santander, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, para responder á los cargos que le resulten en dicha causa, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del referido cabo, y en caso de ser habido ó presentado lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago de Galicia 11 de Julio de 1899.—Plácido García. 3391—M

SEVILLA

D. Antonio de Batlle Pérez, Comandante de Infantería y Juez instructor nombrado para continuar el expediente en averiguación de las causas que motivaron la pérdida, deterioro y mutilación de los efectos de guerra pertenecientes al

primer batallón del regimiento Infantería de Granada, número 34, en el combate sostenido con varias partidas insurrectas en el potrero Guasimal (Isla de Cuba) en 3 de Diciembre de 1895.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez Roldán, soldado de aquel batallón, cuyo paradero se ignora, hijo de Rafael é Isabel, natural de Alcalá de los Gazules, Ayuntamiento de Alcalá, Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia, de la provincia de Cádiz, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado, Unión, 3, con el fin de prestar declaración en el referido expediente si reside en esta capital, ó dar cuenta ó aviso de donde se encuentra si está fuera de ella; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 10 de Julio de 1899.—Antonio de Batlle. 3389—M

SORIA

D. Felipe Pardo Barbero, Capitán del regimiento Infantería de Clavijo, núm. 70, y Juez instructor del expediente de abintestado del segundo Teniente que fué del regimiento Infantería de Simancas, núm. 64, D. Gabino Blanco Jimeno.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código del Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Antonio Blanco y Doña María Jimeno, padres del expresado Teniente, ó personas que se crean con derecho á la sucesión intestada, dentro del cuarto grado civil, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas del regimiento Infantería reserva de Clavijo, número 70, con el fin de ser interrogados; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Soria á 11 de Julio de 1899.—Felipe Pardo. 3354—M

TARRAGONA

D. Federico Torres Simó, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del mismo José Estuya Hart.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al José Estuya Hart, soldado, natural de Serós, hijo de José y de Antonia, parroquia de Serós, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Lérida, vecindado en Reus, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, oficio curtidor, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1898, y cupo de Reus (Tarragona), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro, de esta provincia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo al referido procesado por falta de concentración á la zona de esta capital, según Real orden circular de 19 de Octubre último (D. O., núm. 233); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Estuya Hart, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al punto antes referido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 6 de Junio de 1899.—Federico Torres. 3340—M

D. Francisco Morquillas Clúa, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración se sigue al recluta de la zona de Lérida, Jaime Llonch Martí.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Llonch Martí, recluta destinado á este regimiento, natural del Mesull, provincia de Lérida, hijo de Francisco y de Magdalena, soltero, de edad de diez y nueve años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color bueno, frente regular, aire bueno, producción ídem, y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y en el cuartel del Carro para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; teniendo entendido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan, á disposición del que suscribe, en el mencionado cuartel del Carro de esta plaza.

Dada en Tarragona á 8 de Julio de 1899.—Francisco Morquillas. 3376—M

D. José Batlle y de Batlle, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración del 29 de Enero del corriente año se sigue al recluta del reemplazo de 1898, José Oliva Adellach, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Gabarra, provincia de Lérida, de oficio labrador, de edad veinte años, estado soltero, estatura un metro 680 milímetros; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre y producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta José Oliva Adellach, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, instalado en el cuartel de la Rambla de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso,

y con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Tarragona 8 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, José Batlle y de Batlle. 3377—M

VALENCIA

D. Gaspar Vanteren Ilario, segundo Teniente del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Ricardo Contell Sierra-Alta por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ricardo Contell Sierra-Alta, natural de San Juan de Cuyo, provincia de Valencia, hijo de Tadeo y Mercedes, soltero, de veinte años de edad, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y de un metro 581 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Juan de la Ribera (Valencia); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 9 de Julio de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Gaspar Vanteren Ilario. 3372—M

VALLADOLID

D. León Quintana Duque, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Camilo Rodríguez Casal por la falta grave de primera deserción, cometida en Remedios (isla de Cuba), perteneciendo al primer batallón del expresado regimiento.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Camilo Rodríguez Casal, cuyos antecedentes de filiación son los de ser hijo de Antonio y de Mamerta, natural de Sevilla, nacido el 15 de Febrero de 1847, estatura un metro 600 milímetros, habiendo sido afiliado en el año de 1896 como sustituto con destino á Cuba, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Valladolid á 8 de Julio de 1899.—El Capitán, Juez instructor, León Quintana.—Por su mandato, el sargento Secretario, Aureliano López. 3355—M

VALLS

D. Nicolás Martínez Janson, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor de un expediente de falta de concentración á zona contra el recluta del mismo Andrés Duro Norte.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 15 de Noviembre del año último (D. O. número 255) el recluta Andrés Duro Norte, hijo de Ignacio y de María, natural de Adrall, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, Juzgado de Seo de Urgel, edad veinte años, seis meses y catorce días, estado soltero, su religión Católica, Apostólica, Romana, estatura un metro 509 milímetros, sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular y color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena y ninguna seña particular, y á quien de orden del Sr. Coronel le estoy formando expediente por la falta referida;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Rambla en Tarragona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Rambla en Tarragona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Valls 10 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicolás Martínez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Isidor Santos. 3341—M

ZARAGOZA

D. Eugenio García Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Gabriel Cortés Deu, por la falta á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Gabriel Cortés Deu, natural de San Felú del Llobregat, provincia de Barcelona, hijo de José y Rosa, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio dependiente, estatura un metro 685 milímetros, de pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire regular y producción regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Engracia de Zaragoza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del interesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á disposición de este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 6 de Julio de 1899.—Eugenio García Ferrer. 3358—M

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

A virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, se ha acordado en providencia de hoy, dictada por este Juzgado de instrucción, citar á Domingo Marquesino Cuesta, vecino de Ferrerueta, en este partido, para que comparezca ante dicha Superioridad el 10 del próximo mes de Agosto, y hora de las nueve de su mañana, con objeto de que asista á la celebración del juicio oral que ha de tener lugar á virtud de la causa criminal de oficio seguida contra Manuel Ampudia Aguado, vecino de Losacio, por lesiones al Domingo Marquesino; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcañices 22 de Julio de 1899.—El actuario, Federico M. Manzano. J.—5969

ALMANSA

En virtud de providencia por ante mí acordada por el señor Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre estafas instruidas en este Juzgado contra el Presbítero D. Salvador Ramón Cucarella, vecino de Valencia, se ha mandado citar á Fray Francisco, de la Orden de San Camilo, el cual residía en Madrid por el mes de Septiembre de 1897 en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 18, y posteriormente, según informes adquiridos, en la calle de Doña Blanca de Navarra, núm. 8, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que el día 2 del próximo mes de Agosto, y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Albacete para su asistencia como testigo al juicio oral y público de la causa mencionada; bajo apercibimiento de que si no compareciere á este primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula original en Almansa á 24 de Julio de 1899.—El actuario, Peregrín Mollá. J.—5974

HERRERA DEL DUQUE

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de la fecha, dictada al diligenciar una orden de la Superioridad procedente de causa por hurto de bellotas contra Francisco Pastor Molano y otros, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Carlos Gómez Serrano, vecino que fué de Casas de Don Pedro, y hoy reside en Madrid, al objeto de que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz el día 30 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, con el fin de celebrar el juicio oral de aquella causa; bajo la responsabilidad que contraería si dejara de verificarlo, haciendo constar que dicho Carlos Gómez Serrano se ignora en qué calle y número viva de precitada Corte.

Y para que lo acordado tenga efecto expido ésta, que firmo en Herrera del Duque á 24 de Julio de 1899.—Agustín Cano Cortés. J.—5988

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Badajoz, Soria, Toledo y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Resolución oficial del día 27 de Julio de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27. Includes sections for Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Duda al 4 por 100 amortizable, and Obligaciones del Tesoro.

Table with columns: Día 26, Día 27. Lists various financial instruments like Billeter hipotecarios de Cuba de 1890, Banco Hipotecario de España, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huéscar, Ján, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 de Julio de 1899.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 8 por 100, 8 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'12. Paris, á la vista, beneficio, 28'85. Idem, á tres dias vista, 28'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1899.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 8 mañana, 12 del día, 2 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis el día 27 de Julio de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Hora de la mañana. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Grls-Nes, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Lorna, Palermo, Cagliari.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho dias en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Victor, Papa y mártir, y San Nazario. Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Beneficio. Chateau Margaux.—Jugar con fuego (segundo acto).—Robinson (tercer acto).—La revoltosa. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Los dos pilletes. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las buenas formas.—El santo de la Isidra.—La luz verde.—Los mongoles. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Matinée de moda.—Compañía internacional.—Ejercicios cómicos, clowns y acrobáticos, la cacería, caballos, ciervos, elefantes, nadadores, y el sensacional Wargraph. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Función extraordinaria.—La pantomima titulada «Aladino ó la lámpara maravillosa» por más de 150 niños. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de D. Minuesa de los Rios, Miguel Serret, 123 Teléfono núm. 681